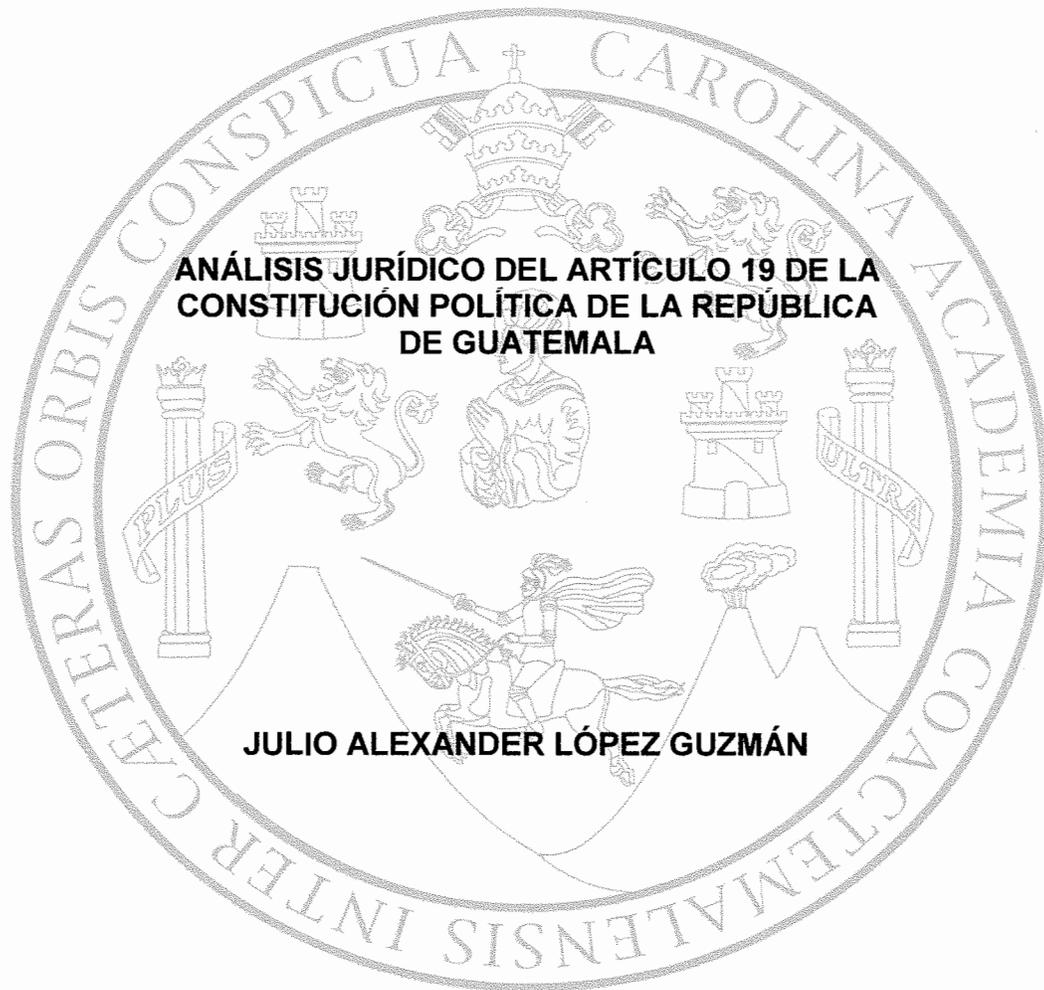


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

JULIO ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano: MSc. Avidán Ortiz Orellana
Vocal I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal II: Licda. Rosario Gil Pérez
Vocal III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
Vocal V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
Secretario: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Licda. Maida López Ochoa
Vocal: Lic. Erick Octavio Rodríguez Ramírez
Secretario: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

Segunda Fase

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro
Vocal: Licda. Diana Marisol Merlos Rodas
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

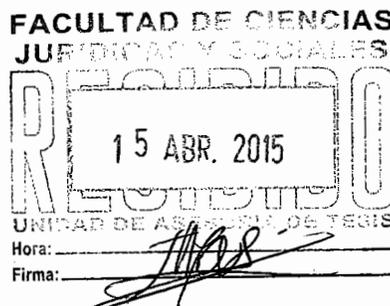
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Victoriano Berreondo Rosales
Oficina Jurídica 44 avenida 4-84 zona 2 de Mixco
Teléfono 5302-4565

Guatemala, 23 de febrero de 2015.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia emanada de esa unidad de fecha 26 de febrero de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Perito **JULIO ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN**, quien desarrollo el tema intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"** al respecto le manifiesto lo siguiente:

a.- Analicé el contenido científico y técnico del análisis jurídico del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el planteamiento problema jurídico-social es de actualidad.

b.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho constitucional, especialmente para las medidas para la readaptación y reeducación de los reclusos en los centros penales.

c.- Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acorde para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico con el cual se determinó la importancia de la readaptación y reeducación de los reclusos en los centros penales; el sintético, señaló lo fundamental de las normas aplicables; inductivo, estableció la normativa vigente. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documental, debido a que con las mismas se obtuvo información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.



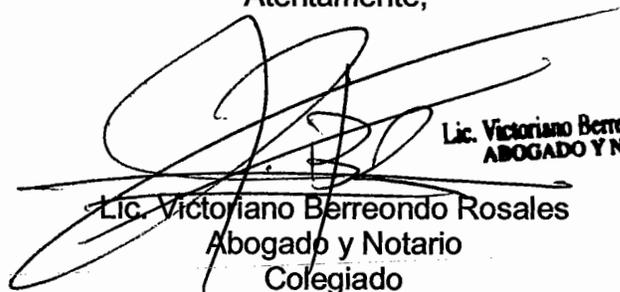
d.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho administrativo, su redacción es congruente, clara y precisa que servirá de consulta en el futuro.

e.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece como se encuentra actualmente la aplicación de la readaptación y reeducación de los reclusos en los centros penales y mediante las recomendaciones se determina como puede mejorar el funcionamiento y viabilizar los procesos en dichos centros.

f.- En los referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo del tramite por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su tramite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Atentamente,



Lic. Victoriano Berreondo Rosales
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Victoriano Berreondo Rosales
Abogado y Notario
Colegiado
11,571



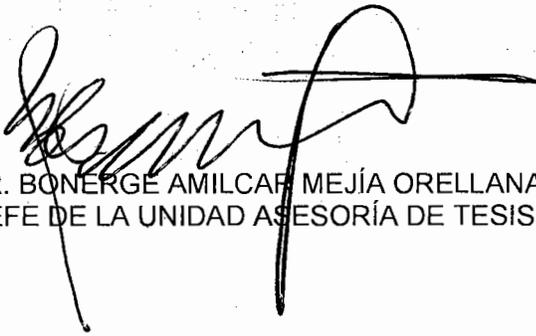
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de abril de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ROMEO ANTONIO MARTÍNEZ GUERRA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JULIO ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



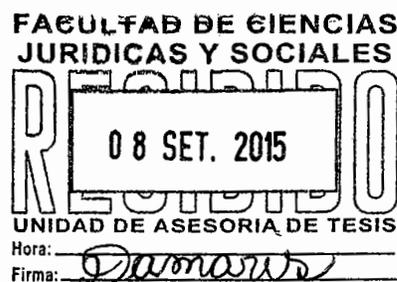


Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

Abogado y notario

Guatemala 05 de agosto de 2015.

Dr. Boanerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha 15 de abril de 2015, procedí a efectuar la revisión del trabajo de tesis del estudiante Julio Alexander López Guzmán, Carné número 200412199 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Acorde con ello, se puede concluir lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico: El sustentante utilizó de forma apropiada y oportuna toda la doctrina y legislación acorde con el contexto del tema, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde, desarrollando de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación.
2. Metodología y técnicas utilizadas: Es importante mencionar que el asesorado efectuó el uso preciso del método analítico aplicado al Artículo 19 de la Constitución Política de la República; y el sintético permitió integrar el análisis efectuado; en el método inductivo, destacó su función y en el deductivo destacó la importancia de que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación y reeducación de los reclusos. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: la documental y entrevistas con funcionarios del Sistema Penitenciario, mismos que permiten destacar el carácter fundamental del informe final y en función de ello, se estimó las más apropiadas para la presente investigación.
3. Redacción: en el presente apartado se verificó el uso apropiado del lenguaje y reglas gramaticales, apartado en donde se sugirieron algunas modificaciones que permitieran adaptar la totalidad de la doctrina y legislación nacional e internacional, a fin de adaptarlo a la realidad penitenciaria nacional y acorde con los preceptos establecidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, circunstancia que permitió establecer una secuencia lógica y consistente de la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje y semántica utilizada.



Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

Abogado y notario

4. Contribución científica: El trabajo final de tesis, desarrolla un tema bastante complejo en la realidad guatemalteca, en virtud que el tema penitenciario constituye uno de los últimos eslabones en el sistema penal del país, mismo que ha evidenciado notables deficiencias en su funcionamiento, atendiendo estas premisas, el desarrollo del tema contribuye determinadamente a la comprensión y solución de la problemática planteada inicialmente.

5. Conclusiones y recomendaciones: Las mismas se han redactado con claridad y sencillez, destacando supuestos certeros que definen los aspectos relativos a la realidad penitenciaria del país y la necesidad de modificar la política penitenciaria de Guatemala.

6. Bibliografía: La totalidad de fuentes utilizadas contienen y abordan con precisión, las teorías expuestas, mismas que se consideran en consecuencia, adecuadas y actualizadas al contexto del análisis del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, destacándose para el efecto, el uso adecuado de cada cita a fin de brindar los créditos correspondientes a cada autor, cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

De acuerdo con los preceptos detallados, es conveniente enfatizar que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

Abogado y Notario

Colegiado: 5,096

Teléfono: 52952769

LIC. ROMEO ANTONIO MARTÍNEZ GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

Dirección: Calzada San Juan 11-83, Colonia

Monte Real, Edificio U V Real, 2º Nivel Of. 6.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ALEXANDER LÓPEZ GUZMÁN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Graña
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por escuchar mi clamor, por voltear a verme con misericordia, por sacarme del lodo con amor, por correr hacia mí para recibirme, por echarme sobre mi cuello, por besarme, por ponerme el mejor vestido, por poner un anillo en mi mano y calzado en mis pies, por la fiesta que hiciste cuando yo estando muerto, viví.
- AL SEÑOR JESÚS:** Por ser acusado por mis faltas, por llevar mi aflicción, mi traición, mi humillación, mi dolor, mi enfermedad, mi soledad, mi angustia, mi muerte y mis castigos y porque dijiste: "Levántate".
- A MIS PADRES:** Por darme la oportunidad de vivir, por elegir tenerme y asumir esa gran responsabilidad, por darme educación, por ser instrumentos de Dios, gracias.
- A MAMI:** Por cada pañal, cada susto, cada desvelo, por cada vez que sentiste ganas de salir corriendo, por atenderme, por cada enojo, cada regaño, por aquellas notas de castigos del colegio (que vergüenza), y por muchas otras cosas que no sabía, por otras que aún no sé y por las que nunca sabré, Gracias.
- A MI ESPOSA:** Porque me ganaste con paciencia y ternura. Porque creíste en mí y aunque fracasé, te defraudé y te fallé; volviste a apostar todo por mí y me has hecho feliz. Por ser la ayuda idónea de Dios para mí.
- A MIS HIJOS:** César José por ser valiente y esforzarte, porque revolucionaste nuestras vidas y trajiste a nuestros corazones la necesidad de buscar a Dios, por ser nuestro angelito, por enseñarnos que existe el cielo y que estas allí. Sara Alessandra por devolvernos la esperanza y demostrarnos el poder de Dios.
- A MIS HERMANOS:** Jery por darme mucho amor incondicional, Shandy por echarme el hombro cada vez, Mariu por tu ternura y César por quererme tanto, Jorge Luis por sus detalles hacia nosotros. Bielita por la alegría y carcajadas que siempre traes a nuestras vidas.



A DOGUITO: Quien ha sido mi Padre, mi amigo, mi consejero, mi médico de cabecera, mi prestamista, mi confidente, quien me dio apoyo, consuelo, ánimo, mi compañero de pláticas de política, de futbol, de economía, de futbol, animales, películas, series de televisión, de futbol, de psicología, de psiquiatría, de comida, de países, de futbol... Gracias.

A MIS AMIGOS: Graciela Sánchez: por su apoyo en las buenas, en las malas y en las peores. Daniel y Frineé por ser mis hermanos, por quererme y apoyarme incondicionalmente. Don Ramon Chub, Pichi, Cristy López, Ana María Valverde, Yessenia Lucero, Lesly Hernández, Félix Meza, Juancho Echeverría, José Montes, Mónica Mansilla, Anaité, Evelyn Chang, Suriel Marroquín, Susan Higueros, Mariela, Carina Granados, Mynor Cifuentes. Primos Ricky del Cid, Juan Alberto Lemus, Noemí Salgado.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogados y notarios de la tricentaria USAC.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Readaptación social y reeducación de los reclusos en los centros penales....	1
1.1 Concepto de sistema penitenciario.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Origen histórico.....	5
1.4 Clases de sistemas penitenciarios.....	9
1.4.1 Sistema filadélfico.....	9
1.4.2 Sistema panóptico.....	11
1.4.3 Sistema allaperto.....	14
1.4.4 Sistema auburniano.....	15
1.4.5 Sistema reformatorio.....	18
1.4.6 Sistema borstal.....	20
1.4.7 Sistema progresivo.....	21
1.4.8 Sistema semiabierto.....	23
1.4.9 Sistema abierto.....	24
1.5 Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo.....	26
1.6 Concepto de readaptación social.....	27
1.7 Concepto de reeducación social.....	29
1.8 Aspectos.....	34
1.9 Fin.....	38

CAPÍTULO II

2. El desarrollo de la readaptación social y rehabilitación de los reclusos en los centros penales en Guatemala.....	39
2.1 Antecedentes históricos del sistema penitenciario.....	39



	Pág.
2.2 Sistemas penitenciarios progresivos.....	42
2.2.1 Sistema penitenciario inglés de maconochie o marksystem.....	44
2.2.2 Sistema penitenciario irlandés o de crofton.....	45
2.2.3 Sistema penitenciario español o de montesinos.....	46
2.2.4 Sistema penitenciario alemán.....	48
2.2.5 Sistema penitenciario guatemalteco.....	49
2.3 Constitución Política de la República de Guatemala.....	51
2.4 Principios básicos del sistema penitenciario.....	52
2.5 Dirección general del sistema penitenciario.....	54
2.6 Dependencias.....	55
2.7 Autoridades de los centros.....	56
2.8 Estructura administrativa.....	58
2.9 Aspectos a considerar en la clasificación de los internos.....	60
2.10 Normas de trato para internos.....	61
2.11 Centros de detención preventiva.....	64
2.12 Descentralización de las prisiones.....	67
2.13 Sistema de penas.....	70

CAPÍTULO III

3. Los conflictos de la readaptación y reeducación de los reclusos.....	75
3.1 Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.....	75
3.2 La falta de control disciplinario en los centros penitenciarios.....	79
3.3 La disciplina: otra de las debilidades del sistema penitenciario.....	80
3.4 La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos.....	85
3.5 Infraestructura y servicios.....	87



CAPÍTULO IV

	Pag.
4. Soluciones.....	93
4.1 Reestructuración de la política penitenciaria.....	93
4.2 Implementación de un sistema integral de responsabilidad penal.....	94
4.3 Aumento de los niveles de seguridad en el sistema penitenciario.....	96
4.4 Acciones encaminadas a la información estadística.....	99
4.5 Nueva readaptación física de los centros penitenciarios.....	100
4.6 Sistema de posicionamiento global.....	101
4.7 Gastos de implementación.....	102
4.8 Gastos de mantenimiento.....	103
4.9 Aplicación del sistema de posicionamiento global a las personas que cumplen pena de prisión en los centros de cumplimiento de condena por delitos menos graves.....	104
4.10 Ventajas de la aplicación del sistema de posicionamiento global a favor de las personas que cumplen pena de prisión.....	106
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

En función del estricto cumplimiento de la garantía constitucional establecida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y acorde con los principios del Artículo 3 literal b de la Ley del Régimen Penitenciario, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación y reeducación de los reclusos y derivado a que en la práctica se han suscitado diferentes críticas vinculadas con la ineficiencia del sistema penitenciario en cuanto a que la rehabilitación y readaptación de los reclusos ha sido ineficaz, complementariamente también a la existencia de una sobrepoblación penitenciaria; surge la necesidad de elaborar el análisis minucioso de los preceptos establecidos en la Carta Magna, relativo a los aspectos indicados con anterioridad.

Acorde con esta situación se fijó el objetivo de demostrar las deficiencias e incumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la reeducación y readaptación social de los reclusos; también pretende establecer la falta de capacidad del Sistema Penitenciario, para la implementación de programas concretos que faciliten la reinserción del delincuente a la sociedad. Finalmente elaborar una investigación sobre la efectividad de la rehabilitación del delincuente dentro de la sociedad, utilizando los brazaletes con sistema de posicionamiento global.

Se comprobó la hipótesis siguiente: La readaptación social y la reeducación de los reclusos en los centros penitenciarios de cumplimiento de condena de la Dirección del



Sistema Penitenciario, adscrito al Ministerio de Gobernación, no se cumple derivado que la población reclusa sobrepasa la capacidad física para albergar a los mismos y no existe control sobre el cumplimiento efectivo en cuanto la reinserción social. En ese orden, el Capítulo I, versa sobre la readaptación y reeducación social de los reclusos en los centros penales, estableciendo para el efecto los conceptos y definiciones correspondientes acerca del sistema penitenciario, su origen y las clases de sistemas existentes, filosofía, aspectos y finalidad de la rehabilitación como tal.

El Capítulo II, establece el desarrollo de la readaptación social y rehabilitación de los reclusos en los centros penales del país, destacando sus antecedentes y los sistemas progresivos dentro del régimen abierto, enfatizando sobre los principios, autoridades, dependencias y estructura de la dirección general del sistema penitenciario. El Capítulo III, define los conflictos de la readaptación y reeducación de los reclusos, las debilidades y fortalezas del sistema y la falta de control disciplinario, así también la infraestructura y servicios que presenta y finalmente el Capítulo IV, aporta la serie de soluciones a la problemática motivo de estudio.

Fue necesario utilizar el método analítico para distinguir y separar los componentes del problema, luego efectuar la unión de sus partes a través del método sintético, también fue necesario el uso del método inductivo y deductivo, utilizando en torno a estos, las técnicas bibliográficas, de resumen, entrevista e indagatoria de fuentes electrónicas. Finalmente se pretende que el estudio constituya una fuente de consulta para futuras generaciones y sobre todo que contribuya a la consolidación del estado de derecho.



CAPÍTULO I

1. Readaptación social y reeducación de los reclusos en los centros penales

1.1. Concepto de sistema penitenciario

A fin de profundizar y comprender de manera precisa, es conveniente destacar los aspectos relacionados con el tema y que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 19 y que transcrito literalmente indica lo siguiente: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

En atención a estos preceptos establecidos en la carta magna, se deduce que el sistema penitenciario es el componente del sistema judicial penal que tiene mayor influencia sobre las libertades y derechos de los individuos y en especial en países en vías de desarrollo como es el caso de Guatemala.

1.2. Definición

Para entender plenamente el significado del sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad restrictivas de libertad.



Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta el sistema penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: "Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación".¹

En la anterior definición el autor claramente asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende se entrelazan para considerarse uno solo. En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema, en ese sentido se dice que sistema penitenciario: "Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen".²

De esa cuenta se deduce entonces que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción.

¹ Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Pág. 827.

² Del Pont, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Pág. 135.

A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindar al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado en la observancia de una conducta moral.

Continuando con el despliegue de información encaminada a comprender de manera precisa la esencia de un sistema penitenciario, es preciso que se tome en cuenta entonces que un régimen en esencia es un conjunto de normas para gobernar alguna actividad, de igual forma integra un sistema político, por el cual se rige una nación, es decir entonces que un régimen regula el modo de producirse determinada actividad; en atención a estos preceptos dentro del Decreto 33-2006, específicamente en el Artículo 2 de dicho marco jurídico se establece que:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

En síntesis puede concluirse que el Régimen Penitenciario no es más que, el sistema político o el conjunto de normas creadas, que rigen la actividad penitenciaria, mismo



que establece los lineamientos de organización y funcionamiento de los centros de detención en el país.

1.3. Origen Histórico

“Los inicios del régimen penitenciario se contemplan en Roma aproximadamente en el año 620, los sistemas de reclusión de personas estaban llenos de injusticias en un ambiente hostil, los datos más antiguos que se tienen sobre el surgimiento de las cárceles, con sus reformas carcelarias en el siglo XVI, para disminuir los malos tratos hacia las personas dentro del recinto penitenciario.

Este cambio de régimen conllevaba a que se aboliera la pena de muerte así como de diversos castigos corporales, a modo de reducir a la privación de la libertad. De este modo cabe citar a Ulpiano, *Cárcel Ad Contendiendos Non Ad Pudiendos Haberi Debet*, lo que significa que la cárcel no es para castigar, sino para guardar de los hombres.

De este modo se inicia con el régimen de no castigar al transgresor y se inicia en buscar que la finalidad de las penas de prisión no es castigar y escarmentar a la persona, ni hacer desaparecer el delito que ya se cometió, se trata de impedir que el culpable del delito, reincida y que otras personas sigan su ejemplo. Está claro que desde Roma, la prisión se tuvo como una medida para que los reos que serían azotados a muerte o condenados a mutilaciones, no evadieran el proceso y así poder ser sentenciados, sin embargo poco a poco se corrompió el sistema y el resguardo de



prisión era el peor castigo que podría purgar una persona por los malos tratos generados en el recinto penitenciario”.³

Así apreciamos que hay diversos antecedentes de lo que hoy entendemos por prisión o pena, dado que “lugares donde retener o custodiar a las personas culpables” han existido siempre, y lo que ha ido evolucionando de forma progresiva ha sido el criterio que de estos lugares se ha tenido. Lo que ha permanecido ha sido la necesidad que la sociedad, y a través de ésta los gobernantes, tienen de retener al sujeto que viola las normas, asegurando al menos una ordenada convivencia.

El dato más característico ha sido la progresiva humanización que las diferentes sociedades han ido estableciendo. La estancia en prisión o lugar de custodia era, en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena capital, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte.

“Hasta el siglo XVIII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos.

En todo este periodo las cárceles eran cárceles de custodia en las que las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o por cuestiones de salud, con una carencia absoluta de higiene, en edificios apenas habilitados para dicha función. El

³ Welch Reyes, Yeysson Roberto. *La Reeducción y Reinserción del Recluso en Centroamérica*. Pág. 2.



condenados, el castigo se hace efectivo con trabajo forzado, encaminado a que pudieran ganar sus alimentos o en su defecto la pena también era la muerte.

En el devenir y desarrollo de la historia y en función de los cambios culturales en las diferentes regiones del mundo, la sociedad se ha opuesto principalmente a este tipo de penas, en consecuencia se humaniza el sistema de sanción penal de los países, originando la desaparición del trabajo forzado y los castigos corporales y morales. De esa cuenta se da origen al sistema celular, que no es otra cosa que la asignación de celdas individuales a cada uno de los privados de libertad y que ha prevalecido durante largo periodo de la historia, convirtiéndose en consecuencia, en la base de los diversos sistemas penitenciarios existentes en la actualidad.

Históricamente los sistemas penitenciarios, han estado encaminado a la seguridad de las personas tanto dentro del recinto penitenciario como fuera, en atención a ello, se ha establecido como política del penal el resguardo de los reclusos, sin embargo debe tomarse en cuenta el avance sobre los regímenes y las políticas dentro del recinto para garantizar la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, a fin de brindarle cobertura y cumplimiento a la esencia que transmite la Constitución Política de la República de Guatemala en torno al tema motivo de estudio.

principal objetivo de estas prisiones era mantenerlas separadas de la sociedad, todo ello traía aún más enfermedades y, por supuesto, más delincuentes.

Esto fue así hasta el siglo XVIII, en el que aparece la pena privativa de libertad tal y como la entendemos hoy día. En este momento, fue cuando empezaron a surgir las nuevas ideas sobre la prisión. Las consecuencias que se derivaban de ella eran totalmente desfavorables para la sociedad, por lo que el interés recayó en un cambio, siendo en la segunda mitad del siglo XVII cuando empezaría a haber enfrentamientos y críticas a la legislación penal del momento y críticas en relación a la situación de los presos y de las prisiones. Los autores tratarían de defender y, por tanto, de implantar los derechos individuales, solo de quienes viven en sociedad con plena libertad, sino también de los presos, defendiendo la dignidad del hombre libre y del encarcelado".⁴

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Los centros de reclusión privados estaban destinados para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos; en ese momento de la historia, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les aplicaba un proceso jurídico. Para los presos

⁴ García Valdés, Carlos. *Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica*. Pág. 63.

1.4. Clases de sistemas penitenciarios

Con el fin de brindarle respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, surgen primariamente en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa, los conocidos sistemas penitenciarios de cuya evolución se han formado los actuales, manteniéndose aún una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas.

1.4.1. Sistema filadelfico

El surgimiento del presente sistema penitenciario se remonta a finales del siglo XVIII como respuesta a los problemas de hacinamiento y promiscuidad que presentaban las prisiones americanas. En la Penitenciaría de Filadelfia se instaura un sistema consistente en un aislamiento absoluto, inspirado en la austeridad del grupo religioso cuáquero, que defendían la no violencia.

“En Estados Unidos se presenta en el año 1777 y es conocido inicialmente como The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, dicho sistema estaba encaminado principalmente al aislamiento continuo de los detenidos que presentaban el mayor grado de peligrosidad. Este sistema se exportó a Europa, en España la cárcel de Madrid construida por orden de Alfonso XII en 1876, inspiró su arquitectura en los principios de éste sistema.

Su característica es: el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto. El preso pasaba día y noche en la celda solo, sin actividad laboral alguna ni visitas, solo se le permitía leer la Biblia. Este sistema contribuyó a la separación de los reclusos y a la mejora de la higiene y salubridad. Su mayor inconveniente era el deterioro psíquico que producía el aislamiento total.

La base del sistema Filadélfico consiste en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos, deben pasar la mayor parte del tiempo encerrados en celdas individuales y cuando salen al patio del establecimiento penal, asisten a la escuela o servicio religioso, en tal sentido lo deben hacer enmascarados, a fin de que no puedan comunicarse con los demás reclusos. Tanto en la escuela como en la capilla son ubicados de tal forma que cada uno de los reclusos tenga una visión directa con el maestro o sacerdote, pero no les es posible verse o comunicarse con los demás prisioneros que se encuentran en el lugar”.⁵

A través de este mecanismo se persigue un comportamiento reflexivo del recluso, considerándose que con la meditación que realiza, pueda recapacitar en torno a su mal proceder y en consecuencia busque mejorar su conducta, a la vez que el mismo arrepentimiento o carga moral le permita comportarse de buena manera.

“Lógicamente este sistema, aparte de no cumplir su objetivo, es demasiado oneroso para el Estado, y además el aislamiento diurno y nocturno en el recluso puede provocar comportamientos antisociales en él, debido precisamente a esa soledad a la que es

⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho Penitenciario**. Pág. 96

sometido constantemente. Por otro lado este sistema no permite la existencia de talleres para trabajar en común, ya que el recluso debe estar solo en una celda, lo cual le veda la posibilidad de agenciarse de medios económicos, tan necesario para la subsistencia de él y su familia”.⁶

Estos preceptos planteados demostraron las debilidades que presentaba en la práctica este sistema, en virtud que reducía al aislamiento absoluto del privado de libertad.

1.4.2. Sistema panóptico

Se debe su creación a Jeremías Bentham y estriba su propósito fundamental en la idea cristiana de omnipresencia, situación que gira en torno a que Dios lo ve absolutamente todo y no se puede verificar. “Bentham aboga por la distribución de los presos en grupos reducidos por cada celda, ya que, lo que se pretende, por un lado, es no dejar a los presos aislados individualmente, ya que esta forma de aislamiento sólo incita al tormento de la conciencia de los presos y esto conlleva a su progresiva marginación y en consecuencia a la locura; y por el otro, evitar grupos grandes de presos, todos mezclados indiscriminadamente en la misma celda, violadores con estafadores, o ladrones con asesinos, donde surjan brotes de rebeldía fuertes y constantes peleas debidas a la mezcla de caracteres. Además, la división de los penitentes en grupos reducidos facilita el estrechamiento de vínculos afectivos entre ellos y facilita el camino hacia su socialización.

⁶ Ibid.

En cuanto al trabajo que los presos deben realizar en este centro penitenciario, éste no debe ser excesivamente forzado y por supuesto debe hallarse en él una utilidad bastante significativa, ya que es inútil y a la vez poco provechoso en el condenado, obligarlo a realizar tareas que supongan un gran esfuerzo físico y una gran lesión para la salud del preso e incluso que éstas no tengan mayor finalidad que la de sembrar la idea de tortura en los penitentes para que éstos acaben asociando el trabajo con el horror, sino más bien al contrario, que éstos consideren el trabajo como una virtud, como un medio legal de producir riqueza y esta idea fructifique a su salida de la cárcel”.⁷

“El panóptico consiste en una edificación circular en cuyo anillo exterior se colocan las celdas y en el interior una torre de tres pisos. Las celdas tienen ventanas al fondo, de modo que se puede ver su interior desde la torre central gracias al contra-luz. Por el contrario, desde las celdas no se puede ver lo que ocurre en la torre, porque está a oscuras. Así, los presos nunca pueden actuar mal, porque no saben cuándo los guardias de la torre los están vigilando. Además, desde una celda se pueden ver muchas de las otras, de modo que los presos también se vigilan unos a otros.

Nunca llegaron a construirse muchos panópticos, pero la idea ha germinado y ha evolucionado mucho desde entonces. Y es que el poder de la mirada, el juicio de los pares, ha sido siempre uno de los inhibidores más poderosos para las conductas desviadas de todo tipo.

⁷ Bentham, Jeremy. *El Panóptico*. Pág. 52.

La torre central está rodeada por una galería de manera que los funcionarios pueden ser protegidos. Unos conductos llevan a los funcionarios de la torre de control a las diferentes celdas. El término “panóptico”, de origen griego, significa poder verlo todo con un solo golpe de vista. En la cúpula de esta construcción cuelga la campana que sirve para dar el toque de alarma y que está al alcance del vigilante. La temperatura de las celdas se ajusta gracias a unos tubos que rodean el interior de las celdas y que a su vez sirven para ventilar las mismas gracias al reclamo de aire que éstos necesitan para calentar los habitáculos. Un pasillo conduce al funcionario desde el exterior hasta el lugar de control, de manera que éste no se tiene que verse mezclado con los presos. Con este sistema se evita que los presos ejerzan violencia dentro de las cárceles y que funcionarios de la cárcel no ejecuten actos de vejación o violencia ilimitada con los presos, ya que tienen la supervisión constante de un funcionario jefe. Otro punto fundamental que supone el panóptico es la mejora notable de la higiene de la cárcel.

Una objeción que Bentham hace del Panóptico es que la idea de que los presos estén expuestos a la mirada de todo el mundo (no sólo de los funcionarios, sino también de padres de los presos y visitantes) no hace sino contribuir a que la reforma moral de los presos y su reinserción social sea agravada por el sentimiento continuo de humillación y resentimiento que pueden sentir ante la constante mirada de los visitantes asistentes”.⁸

⁸ <http://www.crimenycriminologo.com/2011/12/el-panoptico-de-jeremy-bentham.html>. (Consultado: 02 de Febrero de 2015)

Es evidente que Bentham buscaba crear una cárcel barata, donde un número pequeño de personas pudieran vigilar a una comunidad grande, y donde se reforme la conducta delictiva de los reclusos, así como que el trato humano a los presos no implicase un gasto excesivo y que fuera ejemplo a los hombres libres, alejándolos del delito.

1.4.3. Sistema all aperto

“Aparece en Europa a fines del siglo XX y se incorpora a toda las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y obras y servicio público, por ello en los países con numerosos campesinos tuvo gran acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización”.⁹

Conocido también como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos. “Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial. Esta clase de trabajo al aire libre, brindándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forzosa, además de beneficiar a la población reclusa en general; repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, puesto que si en todo procesado surgen inquietudes al perder contacto con medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrando

⁹ Ambrocio Abac, Ana Victoria. *Efectos de la No Clasificación de los Reos en el Centro Preventivo*. Pág. 37.

a los ambientes totalmente abiertos”.¹⁰ El trabajo al aire libre permitió las labores agrícolas, dando lugar a una individualización del tratamiento, mayor disciplina y control de la conducta de los internos.

1.4.4. Sistema auburniano

“Se instituye en Auburn una ciudad de Nueva York, en 1818, pues se construyó un establecimiento penitenciario con ochenta celdas, y lo dirigió en 1821 el Capitán Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen. Entre las principales características que le destacan es que presenta un aislamiento diurno y nocturno con trabajo y visitas en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se designan por números; los patios, locutorios y capillas son de estructura celular.

En cuanto a las ventajas que presenta éste sistema se destaca el hecho de que tiene seguridad frente a evasiones y facilitar la vigilancia; evita la homosexualidad y los contactos criminógenos; intimidación; pocas medidas disciplinarias; escasos funcionarios. En ese contexto también presenta una serie de desventajas, destacándose que facilita el onanismo; la comunicación se logra por otros procedimientos; es imposible obtener la rehabilitación por el trabajo; puede conducir al deterioro mental; no procura la reinserción social; es económicamente costoso”.¹¹

¹⁰ Mendoza Bremauntz, Emma. *Op. Cit.* Pág. 116.

¹¹ <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemaspenitenciarios.html>. *Historia de los Sistemas Penitenciarios*. (Consultado: 03 de febrero de 2015)



“En este sistema se trató de aislar por las noches al reo y en trabajo durante el día el cual se llevaba en perfecto mudez para ello llamado "Silent System", y es que este silencio que era obligatorio evitaba los motines y fugas, ya que los reos debían de guardar estricto silencio.

Este régimen fue creado a impulso del sistema celular, con el fin de minimizar los altos costos que necesitaba el régimen anterior, en este régimen Auburniano se encuentran varios talleres donde laboran los reclusos. La trascendental regla impuesta por este régimen era: los presos estaban obligados a guardar silencio inquebrantable, por ninguna razón ni pretexto conversar entre sí, no comunicarse por escrito, no gesticular o guiñarse los ojos, sonreír, tampoco les era permitido, silbar, cantar, bailar, correr, saltar u algún otro movimiento que alterara la armonía del silencio dentro del recinto penitenciario.

El sistema auburniano contribuyó a efecto que se introdujo el trabajo carcelario, se implementaban talleres para que los reclusos realizaran labores, sin embargo la estricta norma de guardar silencio se debía cumplir, aunque así fuera de la misma tarea dentro de sus labores.

Los castigos corporales no se dejaron por un lado, ya que la mala conducta consecuentemente requiere un castigo, analizado desde otro punto de vista en lo que se refiere al silencio que se guardaba, a efecto de no desarmonizar el recinto y evitar también motines o disturbios, la manera de castigos corporales empleados en este

régimen, de esa cuenta se sabe que el castigo corporal, mientras más rudo es, menos corrige. Los látigos y los golpes no solo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen muchas veces con conductas mezquinas, de ser castigo a ser una necesidad psico-física. El trabajo silencioso era un trabajo triste y difícilmente genere otra cosa que un hábito tedioso.

Es claro notar que el sistema a que se ostenta este régimen, al otorgarle la libertad a la persona se le trataba de dar una recompensa, sin embargo esto contradice el régimen ya que por un lado se castigaba físicamente a la persona, se le obligaba a guardar silencio absoluto incluso en horas de trabajo, pero al otorgarle su libertad, a la persona se le daba una recompensa.

Un sistema que es deshumanizado y a la vez humanitario, si bien es cierto la persona que comete algún delito debe purgar una pena de prisión, esta persona no tiene el derecho de recibir recompensas, ya que el régimen es estricto y duro, sin embargo trataban de redimirse y brindar una pequeña recompensa por sobrevivir en condiciones que el sistema requería, para el cumplimiento de la condena por su delito”.¹²

“La base de este nuevo sistema, radica en la inoperancia del sistema Filadélfico, ya que el mismo, consiste en la reclusión celular nocturna y el trabajo diurno en común, evitando desde luego, que se comuniquen los reclusos entre sí, a efecto de evitar la mutua corrupción. Este sistema fue conocido con el sistema del silencio; en ese sentido las ventajas que presenta este sistema en relación al sistema Filadélfico, son

¹² Welch Reyes. Ob. Cit. Págs. 9-10.

considerables, toda vez que la vida en común durante el día con los demás reclusos, les permitía compartir su infortunio con sus compañeros de prisión, al mismo tiempo que no se perdía el carácter socializante de sus condición de ser humano, para los efectos de rehabilitación”.¹³

1.4.5. Sistema reformatorio

“Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario Norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se le imponía a jóvenes con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta de cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

Creado por Zebulon R. Brockway, en 1976, en Elmira, New York, se destacaba porque dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario.

Los reclusos eran divididos en tres categorías, la primera abarcaba a los reclusos con las peores conductas, estaban encadenados de pies, la alimentación no era del todo buena dentro de su celda; la segunda categoría comprendía a los reclusos con no tan buena conducta, estos no estaban sujetos al encadenamiento y sin uniforme, los

¹³ Mendoza Bremauntz. *Ob. Cit.* Pág. 99.

reclusos en la primera categoría poseían un uniforme azul que los distinguía, mejor alimentación que los anteriores, estos ya reciben premios por su buen comportamiento, hasta su libertad condicional, se les otorgaba a los reclusos la libertad condicionada, existe un seguimiento por medio de inspectores del consejo administrativo por un periodo de seis meses, consiguientemente su libertad definitiva.

El sistema reformador trataba en una manera ardua, la reforma del recluso en prisión, del modo que se beneficiara el mismo recluso por su buen comportamiento, otorgar premios, hasta su libertad definitiva, lo que caracteriza a este sistema es el seguimiento después de otorgarle su libertad condicionada, ya que se asignaba a un inspector para que determinara si el recluso podría optar a la libertad definitiva”.¹⁴

“Tiene como principal característica el factor de que existe una sentencia indeterminada; aislamiento nocturno; actividades comunes diurnas; albergaba jóvenes menores de treinta años y mayores de dieciséis; solo habían delincuentes primarios.

Entre la serie de ventajas del presente sistema radicaba en que había una separación jóvenes de adultos; realizaban un conjunto de actividades intelectuales, físicas o profesionales; se clasificaban a los jóvenes según su conducta. En contraparte las desventajas que caracterizaban a dicho sistema era la disciplina militarizada; existía una insuficiencia de personal y dudosa preparación del mismo; tenía las características arquitectónicas de máxima seguridad del mismo”.¹⁵

¹⁴ Welch Reyes. *Ob Cit.* Págs. 15-16.

¹⁵ *Historia de los Sistemas Penitenciarios, Sistema Reformatorio.* *Op. Cit.*(Consultado: 06 de febrero de 2015)



En síntesis puede plantearse entonces que su origen tutelar se basa en la enseñanza, educación moral, creación de hábitos de trabajo y en sentimientos cívicos y de conciencia social, todos encaminados a la rehabilitación final del privado de libertad, tal y como pregonan los otros sistemas penitenciarios que han sido abordados.

1.4.6. Sistema borstal

“Su iniciador fue Evelyn Ruggles Brise, 1901. Comprendía a los menores reincidentes de uno u otro sexo entre los 16 y 21 años de edad, que se dividía en cuatro grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial.

Este sistema inglés penitenciario tiene como fin, la corrección de los menores de edad, fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonor en la minoría de edad. El sistema clasifica por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores que funcionan en la actualidad”.¹⁶

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales

¹⁶ Mendoza Bremauntz. Ob. Cit. Pág. 99.



de humillación y sometimiento. La principal característica de este sistema consiste en los cinco grados establecidos para los internos: ordinario, intermedio, probatorio, especial y el de grado especial de estrella, trasladándose de un grado hacia otro, de acuerdo a la aplicación y buena conducta manifestada.

1.4.7. Sistema progresivo

Estos sistemas suponen toda una estructuración de cómo se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se cometen otras, se sube o baja en las escalas de la progresividad.

“Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga, se diferencia de los anteriores sistemas en que plantea la necesidad de establecer distintos regímenes que permitan un mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los reclusos, hasta su completa reintegración a la sociedad, es decir que en lugar de mantener a los reclusos en un mismo régimen durante todo el tiempo que duraba la condena, se dividía la misma en tres periodos.

El primero era denominado de Hierro, en el cual se llevaba una cadena al pie, el segundo de ellos se llamaba de Trabajo y finalmente el tercero se conocía como el



Periodo de Libertad Intermedia, en el cual los reclusos salían durante el día a la ciudad, regresando por la noche al penal.

En otros casos para establecer las etapas de reclusión, se iniciaba por una de tipo Filadélfico, seguida de una de tipo Auburniano y la tercera etapa de la Libertad Condicional. Otra tenencia consistía en otorgar vales o cupones hasta obtener el número necesario para lograr la libertad. De diferentes formas y utilizando nuevas ideas, los sistemas progresivos han sido extendidos a gran cantidad de países en el siglo XX, en la actualidad, es el sistema más difundido tanto en Europa como en América Latina”.¹⁷

“Este sistema influye mucho en el recluso, ya que al imponérsele determinada pena, se le reduce mediante su comportamiento hasta su libertad, este logro depende de su conducta, en su propio beneficio. El progresismo es pues, la manera como el recluso, progresa con relación al trabajo y su conducta, el gradualismo hace referencia a la forma gradual en que el recluso ingresa al penal, de manera aislada totalmente y con el paso de la condena, por el buen comportamiento y por el trabajo, el recluso obtiene ciertos beneficios. Sin embargo la mala conducta del reo, lo hacía regresar a los regímenes más rigurosos esto limitaba la movilidad del privado de libertad dentro de la prisión, consiste en si en obtener la rehabilitación del penado gradualmente, mediante etapas”.¹⁸

¹⁷ Mendoza Bremauntz. Op. Cit. Pag. 102.

¹⁸ Welch Reyes. Op. Cit. Pág. 10



Existe una característica común, y es que el recluso, en el momento de ingresar en prisión era destinado a un régimen de aislamiento celular absoluto. Con el transcurso de la condena, el buen comportamiento y el trabajo en prisión se le iban concediendo ciertos beneficios de una manera gradual. Iba evolucionando hacia la libertad con un régimen más benévolo, aunque, cualquier involución negativa podía hacerlo regresar a un régimen más riguroso. Con estos sistemas se introduce la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en prisión, con lo que el interno deja de ser un sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir una libertad anticipada.

En esencia es un sistema penitenciario que consiste en motivar al delincuente para que por medio de su trabajo y educación obtenga su libertad y posteriormente lleguen a rehabilitarse totalmente.

1.4.8. Sistema semiabierto

Generalmente los establecimientos penitenciarios donde es utilizado este sistema, se encuentran ubicados en áreas rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de amplias extensiones de tierra para efectuar tareas agrícolas o pastorales, regularmente deben estar circulados con muros o alambrados en la totalidad del área perimetral del centro carcelario, con suficiente espacio para trabajar al aire libre y realizar actividades de tipo recreativo.



El aspecto característico de estos centros carcelarios se destaca porque deben tener una capacidad máxima de quinientos reclusos a efecto de poner en práctica verdaderos programas de resocialización y rehabilitación de los condenados. Destacándose dentro de los mismos la existencia de talleres, escuelas, locales para visitas reservados a las familias, así también enfermería, etc. El horario que rige estos centros, no debe presentar un carácter estrictamente rígido, por el contrario deberá ser suficientemente flexible a fin de ejercitar su sentido de la responsabilidad, teniendo como complemento el trabajo remunerado y la asistencia tanto espiritual como jurídica.

En ese sentido es conveniente destacar que en Guatemala se cuenta con centros penitenciarios enmarcados dentro de este régimen, un ejemplo preciso de ello se localiza en la granja penal Pavón en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala; de igual forma la granja penal Canadá en el municipio y departamento de Escuintla y finalmente en el municipio Cantel departamento de Quetzaltenango, se localiza la granja que lleva el nombre del municipio en mención.

1.4.9. Sistema abierto

“Este sistema, se denomina Preliberacional o de confianza, en virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema. El régimen consiste en la



construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no más de cien personas, la cual recibe el nombre de “Prisión Albergue”, la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc.

Estando tales servicios a cargo de la comunidad de reclusos, en la cual sale en el día a trabajar, regresando por la noche a dormir. A pesar de las garantías que ofrece este sistema, respecto a la resocialización del recluso, debe tomarse en cuenta, que si bien las responsabilidades de trabajo en la comunidad son más amplias que en la prisión, en la misma debe existir talleres y terrenos disponibles para plantaciones y criaderos de animales domésticos, para no todos los reclusos tienen aptitud para este régimen”.¹⁹

De acuerdo con los conceptos vertidos sobre este sistema, es necesario destacar que su objeto es potenciar las capacidades de inserción social positiva de los penados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva a la comunidad.

1.5. Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo

Una vez que se ha comprendido los aspectos evolutivos del sistema penitenciario en general, se llega a un nivel de comprensión en el cual dicho sistema puede entenderse como el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una

¹⁹ Mendoza Bremauntz. Op. Cit. Pág. 117.



convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos.

En ese orden de ideas también establece un principio de sumisión del régimen al tratamiento, es decir, la consideración del régimen como un medio, donde las funciones regimentales de seguridad, orden y disciplina son medios para alcanzar los fines indicados, debiendo ser siempre proporcionadas al fin que persiguen, y no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de las personas privadas de libertad.

Acorde con los planteamientos expuestos, es conveniente exponer que el régimen penitenciario constituye un medio para la consecución de los fines del tratamiento, sin importar la situación procesal del interno (preventivo o penado), los objetivos del régimen serán diferentes. En los penados, la finalidad es la reeducación y la reinserción social, aunque también existe el objetivo de retención y custodia de los mismos. En cambio en los preventivos el objetivo primordial será retener y custodiar al interno. En consecuencia el régimen responderá a los principios de legalidad, (la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales.



1.6. Concepto de readaptación social

A fin de profundizar en la definición del presente concepto, se destaca la siguiente: “El término reinserción se emplea al decirse de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma”.²⁰

La reinserción social es esa acción de insertar o introducir algo en algún lugar tal es el caso del sistema penitenciario en base a la norma constitucional, que lo induce a la resocialización del privado de libertad, esa operación que ejerce el sistema penitenciario para integrar métodos y procesos en busca de la rehabilitación social del recluso.

En síntesis se considera entonces que la readaptación social es el efecto de restablecer a una persona a la sociedad a fin de que encaje en la misma, es la actividad que se enfoca en un tipo de atención, mediante programas implementados para lograr la reinserción de la persona.

Básica y esencialmente es la acción de insertar o introducir algo en algún lugar tal es el caso del sistema penitenciario, en función de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República, a fin de facilitar el proceso de resocialización del privado de libertad, en consecuencia debe tenerse la certeza en que es la operación

²⁰ www.definicionabc.com **Reinserción Social, 2007-2012** (Consultado: 14 de febrero de 2015)



que lleva a cabo el sistema penitenciario para integrar métodos y procesos en busca de la rehabilitación social del recluso.

De acuerdo a los preceptos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario está enfocado en la reinserción social de la persona privada de la libertad, como ordenanza primordial, exige al sistema penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función para establecer programas que coadyuven para lograr la reinserción del privado de libertad.

Considerar el enfoque jurídico de la reinserción y la readaptación del recluso es importante ya que al iniciarse con la cláusula superior de acuerdo a la Carta Magna, que conviene sobre el sistema penitenciario el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, también establece que se debe cumplir con el debido tratamiento de los mismos.

Acorde con los planteamientos expuestos, es importante enfatizar en los aspectos delimitados en el Decreto Número 33-2006, específicamente en el Artículo 28 que literalmente indica lo siguiente: "Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales".

De este modo se trata de enfatizar al estado que los programas que se implementen en el sistema penitenciario sean de contribución, tanto para la persona reclusa y su familia, como para el desarrollo del estado.

Se tipifican una serie de normas, las cuales son enfocadas a la reinserción social de la persona reclusa buscan la no reincidencia de estas, se trata de encontrar los métodos adecuados a la norma para que de cierta manera en el ámbito penitenciario se logre la reinserción de la persona a la sociedad y evitar la recaída delincencial.

1.7. Concepto de reeducación social

Se puede analizar de un modo minucioso lo referente a la reeducación la cual contribuye en la persona a recuperar sus funciones normales, en este caso se puede decir que la reeducación dentro del centro de reclusión para los privados de libertad, les ayuda a recuperar las funciones normales a manera de incentivo moral hacia los conocimientos aptos, que de algún u otro modo se han visto afectados en el proceso del propio actuar del ser humano delincuente. La educación dentro del muro perimetral del recinto penitenciario debe equiparar una serie de propósitos y avances individualizados para los reclusos, ya que no todo recluso desconoce la educación, ya sea los conocimientos a nivel primario, básico, diversificado y universitario, por ello se habla de una reeducación y de métodos que ayuden de cierto modo al recluso y su nivel intelectual.

“Es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remonta a una sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a lo largo de su existencia han adquirido una serie de conocimientos que, en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes”.²¹

Esto quiere decir que las experiencias adquiridas, otorgan otro tipo de aprendizaje que en el salón de clases, ningún estudiante aprende y se puede tomar como una ventaja al hablar de las experiencias, por ello se menciona que el tipo de educación para un adulto es diferente que para un joven. Al mencionar a la educación conjuntamente con la cultura dentro de la prisión, debe indicarse que la educación es aquella crianza o instrucción impartida ya sea a niños o jóvenes, la cultura por otro lado es todo ese conjunto de conocimientos adquiridos, que amplían el propio juicio crítico del ser humano.

Entonces se trata con puros conocimientos e instrucciones que forman a un ser humano, de tal manera que en el desarrollo de su juicio crítico, se va a desenvolver en la sociedad, si bien es cierto todos los seres humanos poseen juicios diferentes, dentro del recinto penitenciario debe llevarse un estricto régimen, que a esto se le podría llamar también cultura en la prisión, de tal manera que existen reglas dentro de la prisión que regulan el comportamiento de los reclusos.

²¹ Cornejo, Bárbara. *Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario*. Pág. 10.



“Cada persona que entra a prisión ha tenido experiencias previas de vida y casi todos los reclusos serán puestos en libertad algún día. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan sobre cómo el recluso puede aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario. Es necesario que se les den cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo”.²²

El sistema penitenciario promueve la educación a los reclusos, también el avance académico para el trato de los reclusos por parte del personal penitenciario, el cual debe capacitarse constantemente con relación al buen trato del recluso. De igual forma las iglesias fortalecen la rehabilitación de los reclusos, no se debe dejar por un lado la religión y la fe que de algún modo mueve la conciencia del penado, destacándose la actualidad alrededor de treinta y cinco iglesias trabajan en las instalaciones del país.

En el Artículo 28 del Decreto Número 33-2006, se señala claramente que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con estas, las personas reclusas tienen el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

²² Coyle, Andrew. *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Pág. 89



La reducción en el privado de libertad es el pilar fundamental del Sistema Penitenciario, en base a esta se busca la rehabilitación de la persona privada de libertad. La misma no debe considerarse como un agregado opcional a la lista de actividades de los reclusos, en contraparte es complementario al concepto completo de usar el período en prisión como una oportunidad para ayudar a los reclusos a reorganizar sus vidas de manera positiva. Al mencionar a la reducción de la persona se trata de abarcar un ámbito muy completo, especializado y avanzado para el trato correcto de los privados de libertad, mediante fases para lograr su rehabilitación.

Se resalta que los programas de educación son más frecuentados en los centros de prisión preventiva que en los centros de cumplimiento de condena. "Las razones por este hecho son que en algunos centros de prisión preventiva la única ocupación son programas educativos porque no existen programas laborales, mientras que en los centros de cumplimiento de pena hay una variedad de actividades laborales y que los reclusos prefieren trabajar que estudiar. Otra razón es que el reo concluye su programa educativo mientras que está en prisión preventiva".²³

Es decir que de alguna forma la implementación de los programas de educación y los programas laborales dentro del recinto penitenciario, deben de continuar el avance y ser insertados en los centros de cumplimiento de condena, en virtud que en dichos centros la población penitenciaria permanece determinado tiempo según la condena a cumplir.

²³ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema Penitenciario Guatemalteco, un diagnóstico.** Pág. 55.



Cabe destacar también que el sistema penitenciario forma a los reclusos en valores, mediante un esfuerzo considerable se logra educar al reo y formarle el hábito del trabajo, también en distintas áreas, tal es el caso del Centro de Orientación Femenina en la que con ayuda de distintas instituciones conjuntamente con el sistema penitenciario, estiman que la formación musical en las reclusas es una herramienta para la reinserción social de los reclusos, se estima que la música contiene cualidades terapéuticas y socializadoras que reducen el estrés del encarcelamiento, ayuda al recluso a enfocarse en otras actividades y olvidar el encierro y fortalecer su salud física y mental.

La educación debe ir mucho más allá de la enseñanza de estas aptitudes básicas.

“La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, se toma en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos”.²⁴

Debe existir la motivación dentro de la educación que incentive al recluso a optar por el estudio, incorporar aquellos conocimientos educacionales e implementarlos a un ambiente propicio y alejar los prejuicios de sus acciones que lo alejan de la sociedad, debe de justificarles a los reclusos las razones por las cuales deben de cambiar y motivaciones claras para aprender y no quedarse al margen con relación a la socialización con la comunidad en general. De igual forma abordar el tema de la frustración que aprisiona al recluso, en vista que estas personas no están acostumbradas a vivir este sentimiento de frustración, pues sus objetivos regularmente

²⁴ Coyle, Andrew. Op. Cit. Pág. 95



son conseguidos en un corto plazo, como podría ser el caso de los que se encuentran recluidos por robo.

“El control de la ansiedad no es una de sus características, pues evidencian el hecho de que en algún momento de sus vidas se vieron sobrepasados por una determinada situación, que no pudieron controlar, lo que les llevó a actuar sin medir consecuencias”.²⁵ En consecuencia debe estimularse la formación en valores éticos, para los reclusos, la concientización es muy importante, proporcionarle al privado de libertad los conocimientos claros sobre la vida en la sociedad y sobre las conductas antisociales, a la vez de ampliar los conocimientos sobre una conducta correcta en la comunidad.

1.8. Aspectos

En el Artículo 67, Reglamento interno de las Granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Ministerio de Gobernación Número 1064-2006, relacionado con la readaptación social, se establece lo siguiente: “El sistema de readaptación social tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los reclusos y constará de los períodos señalados en la ley de la materia. Serán los Equipos Multidisciplinarios los encargados de evaluar el tratamiento asignado a los reclusos por lo menos trimestralmente; así mismo, quedan obligados a mantener informados en forma escrita de las evaluaciones respectivas a las autoridades penitenciarias.

²⁵ Comejo, Bárbara. Op. Cit. Pág. 20.



Ahora en cuanto a los aspectos relativos a la Reeducción, debe observarse lo preceptuado al respecto en el Artículo 76 del Acuerdo Ministerio de Gobernación Número 1064-2006, donde se establece lo siguiente: "Se impartirán en las respectivas Granjas, instrucción de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético, y otros similares de utilidad para apoyar la reeducación de los internos, los cuales serán impartidos por persona especializada con el objeto de erradicar la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otra clase de adicción o enfermedad".

Asimismo dentro de los aspectos fundamentales contemplados para la reeducación, es menester señalar los siguientes apartados que se encuentran contenidos en el Reglamento interno de las Granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario:

Artículo 77. Examen pedagógico. Al ingresar a la Granja, todo recluso será evaluado a efecto de constatar su grado escolar o intelectual para poder determinar el tratamiento educacional que corresponda, sea alfabetización, educación primaria, secundaria, técnica u otros que correspondan, los cuales serán obligatorios. También se facilitará los estudios superiores adecuados a la vocación de los reclusos que competa, cuando así lo soliciten y las condiciones y situación de la Granja lo permitan.

Artículo 78. Certificados de estudio. Los certificados de estudios que los reclusos obtengan, no harán mención que los mismos fueron realizados en las Granjas Modelo de Rehabilitación.



Artículo 79. Educación fuera de la Granja. Como medida de tratamiento, y a solicitud del Equipo Multidisciplinario de la Granja, la Dirección de la misma, podrá gestionar ante el juez de ejecución correspondiente, que los reclusos que hayan terminado la instrucción primaria y secundaria y tengan vocación para estudios superiores puedan asistir a universidades o instituciones educacionales. En su defecto, se les autorizará para estudiar por correspondencia.

Artículo 80. Otras actividades. Con autorización del Director de la Granja, los profesores de la misma podrán organizar conferencias, veladas artísticas, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos, eventos deportivos y otros similares a los que podrán acudir los reclusos, condicionada su asistencia a su buena conducta. Así mismo, podrán organizarse actividades en las cuales los reclusos tomen parte activa. Se fomentará la integración de grupos artísticos, culturales o deportivos entre los mismos reclusos, los cuales podrán actuar fuera del establecimiento sólo con la autorización respectiva y siempre y cuando se encuentren en tratamiento de libertad controlada o prelibertad, y que cuenten con la autorización del Juez de Ejecución.

Artículo 81. Educación física. Los reclusos a quienes su edad y condiciones físicas se los permita, recibirá no menos de cinco horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.

Artículo 82. Biblioteca. El encargado de la Unidad Educativo Laboral organizará la biblioteca del Centro, de la que podrán hacer uso los internos respetando los horarios y



demás disposiciones que se dicten sobre el particular. Para el efecto se deberá calificar las clases de libros y documentos que deberán obtenerse.

Artículo 83. Literatura. El Equipo Multidisciplinario determinará los libros, periódicos, revistas, películas cinematográficas; programas de radio y televisión y obras teatrales, así como otros documentos y espectáculos similares, a los que tendrán acceso los internos. Se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la “nota roja” de los periódicos. Se podrá autorizar por parte del Director de la Granja que los internos adquieran televisores de no más de veintiún pulgadas, equipos de sonido, video grabadoras y cualquier otro aparato similar de sano entretenimiento para uso colectivo, a razón de un aparato de los ya mencionados por cada cincuenta reclusos.

Los aparatos relacionados funcionarán a bajo volumen y en lugares adecuados, en forma de evitar molestia a las personas que se encuentren dentro de la Granja. Queda prohibido el uso particular de los referidos aparatos y que éstos se encuentren dentro de las celdas.

El horario de uso de los mismos, no deberá interrumpir las actividades académicas y laborales de la población interna y no podrá extenderse después de la hora de descanso general de la Granja, ni cuando las luces se encuentren apagadas.



1.9. Fin

Primordialmente, tanto la readaptación y reeducación de la población reclusa debe contemplar aspectos básicos tales como: Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la atención Médica, Psiquiátrica y Educativa que se les proporciona a las personas privadas de libertad, tanto en los centros de detención preventiva, como en los centros de cumplimiento de condena, a efecto de coadyuvar con su reintegración social.

En el aspecto de la educación, es importante recalcar que reeducar implica involucrar a las personas privadas de su libertad en la asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos que le permitan reeducar su conducta que lo hizo delinquir; tendiente a lograr un individuo capaz de generar emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad con un nuevo proyecto de vida diferente al que tenía en su ambiente criminógeno antes de su reclusión.



CAPÍTULO II

2. El desarrollo de la readaptación social y rehabilitación de los reclusos en los centros penales en Guatemala.

2.1. Antecedentes históricos del sistema penitenciario

Hasta la aparición de la prisión como pena privativa de libertad, el encierro de las personas solo tenía la función cautelar de servir de retención hasta el momento del juicio o de la ejecución del castigo al reo. La cárcel solo actuaba como aseguramiento preventivo de la persona del acusado hasta el momento del juicio, a salvo de alguna figura específica como la prisión por deudas. De ahí la diferencia terminológica entre cárcel, como encierro custodial hasta el juicio o pronunciamiento de la sentencia y presidio, como lugar donde se cumplían las penas privativas de libertad.

“Ulpiano en su obra el Digesto, señalaba que las cárceles son para contener a los hombres, no para castigarlos. En el Derecho Romano se puede encontrar como somero antecedente de la pena de prisión, la figura el ergastulum, que era un castigo de prisión para esclavos y que se cumplía en un lugar de la casa del amo destinada para ello. Es sabido que en la Roma Antigua la prisión era desprovista del carácter de castigo, no constituyendo espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el rol de sanciones se restringía casi únicamente alas corporales y a la capital. Esta era un medio empleado para retener al acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia. En Grecia, a su vez, se solía encarcelar a los deudores



hasta que pagasen sus deudas; la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar su presencia en los tribunales.

Excepto algunas experiencias aisladas de prisiones, fue la Iglesia que, en la Edad Media, innovo al castigar a los monjes rebeldes o infractores con el recogimiento en penitenciarios, es decir, en celdas (de ahí el nombre prisión celular), en un ala de los monasterios, de los conventos, en donde, mediante penitencia y oración, pretendía se reconcillasen con Dios. En la punición canónica constaba que el trabajo no era obligatorio y el penado tenía que costear sus gastos con alimento, salvo cuando se constataba su incapacidad de proveer los recursos necesarios.

En el siglo XVI, empezaron a aparecer en Europa prisiones, destinadas a recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes, los cuales se multiplicaron principalmente en las ciudades, merced a una serie de problemas emergentes en la agricultura y a una acentuada crisis en la vida feudal . En razón de este fenómeno y de su repercusión en los índices de la criminalidad, varias prisiones fueron construidas con el fin de segregarlos por un cierto período, durante el cual, bajo una disciplina desmesuradamente rígida, era intentada su enmienda. Entre ellas la más antigua fue la House of Correction, en Bridewell, Londres, inaugurada en 1552.

Con propósito reformador, surgieron igualmente al final del siglo XVI, en Amsterdam, prisiones que se tornaron famosas, como la de Rasphuis, para hombres, que daba énfasis al castigo corporal, a la enseñanza religiosa y al trabajo continuo (en la



raspadura de maderas de distintas especies, para su uso como colorantes, lo que explica el nombre de la institución). Otros países europeos, siguiendo los pasos de estas experiencias, fundaron establecimientos similares.

Durante esta época no era posible hablar de un sistema penitenciario, surgió en los Estados Unidos y en Europa a partir de la contribución de un grupo de estudiosos, como el monje benedictino Juan Mabillon, autor de Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas, donde criticaba el exceso de rigor y recomendaba la oferta de trabajo y reglamentación de paseos y visitas; Cesare Beccaria, De los Delitos y de las Penas (1764), hacía áspera crítica al derecho penal vigente a la sazón, protestando contra la tortura, el arbitrio de los jueces y la falta de proporcionalidad entre el delito y la pena.

Fue el inglés John Howard, autor del libro "The State of Prisons in England and Wale" (1776), propuso el aislamiento el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos, dedicó su vida a la reforma de las prisiones en Europa, fue aprisionado por piratas franceses y había conocido la promiscuidad de las cárceles, en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase, sin distinción de sexo, generalmente ociosos.

Jeremías Bentham, filósofo y criminalista inglés, autor del libro Teoría de las Penas y las Recompensas (1818), idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un establecimiento circular o radial, en el que una sola persona, desde una torre, podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus propias celdas.



Además, no se limitaba al dibujo arquitectónico asociándose en su proyecto a un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación adecuadas”.²⁶

Las ideas de esos pensadores fueron seguramente la fuente mayor de los primeros ensayos de lo que podríamos llamar sistemas penitenciarios modernos.

2.2. Sistemas penitenciarios progresivos

“Los dos sistemas -Pensilvanico y Auburniano- empezaron a declinar y abrieron camino para nuevas alternativas, que buscarían disminuir sus defectos y limitaciones. Surgieron, entonces, los sistemas progresivos que, organizados en tres o cuatro etapas, de rigor decreciente, la conducta y el trabajo utilizados como medios de evaluación, preparaban al recluso gradualmente para la vida en libertad y tuvieron acogida universal, de modo que en decenas de países, con esta o aquella variación, emplease hoy la progresividad en la ejecución de la pena, teniendo como propósito final el reintegro del condenado en la sociedad.

Entre estos sistemas cabe mencionar el del coronel Manoel Montesinos y Molina (1796-1862), en España, que aboga por la función reeducativa de la pena y que estaba encaminado a ofrecer un tratamiento humanitario, con trabajo remunerado, sin castigos corporales y la aplicación de reglas orientadoras de la ejecución, precursoras de los códigos y reglamentos penitenciarios de la actualidad.

²⁶Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los Derechos Humanos de los Reclusos**. Pág. 156.



Montesinos creó en el presidio de San Agustín, en Valencia (en cuya fachada se leía Aquí penetra el hombre, el delito queda a la puerta, frase que evoca la lección de Saleilles de que el criminal debe ser visto, en el cumplimiento de la pena, por aquello que él es, afuera por aquello que hizo).

Cabe resaltar que como característica fundamental de este sistema se elimina el aislamiento celular y la regla del absoluto silencio, que provocó traumatismos psíquicos. A la vez se elimina la rigidez de los regímenes, pues dependiendo de su adaptación social es que el interno va a ingresar a cualquier etapa.

De igual forma las condenas y penas de la libertad se acortan, se introducen la clasificación, la educación y el trabajo, olvidada la labor forzada e inútil, de manera avanzada en las prisiones, se habla de tratamiento penitenciario; la doctrina de la Nueva Defensa Social, que introdujo la idea de la individualización resocializadora del penado. Cuatro son las direcciones que propone como lo es la reforma del ordenamiento jurídico, la reforma penitenciaria, unificación de las penas y medidas de seguridad, adopción de medidas alternativas a la prisión y división del proceso en dos fases; y se erigen junto a los nuevos y modernos establecimientos carcelarios, de observación o de terapéutica social".²⁷

²⁷ *Ibíd.*



2.2.1. Sistema penitenciario inglés de Maconochie o MarckSistem

“Alexander Maconochie (1787-1860), capitán de la Marina Real Inglesa, creó en Australia, en la isla de Norfolk, para criminales de gran peligrosidad de Inglaterra, el sistema demarcas (marksystem). El tiempo de cumplimiento de la pena era repartido en tres fases: a) De la prueba, con aislamiento celular, diurno y nocturno, en el estilo pensilvánico, por un período relativamente corto; b) Del aislamiento por la noche y del trabajo, obligatorio, en común, durante el día, bajo silencio, en el estilo auburniano(dividida esta etapa en cuatro subfases); c) De la libertad condicional, obtenida, como premio, con el “ticket of leave”. La progresividad dependía del binomio conducta -trabajo del preso, el cual recibía marcas o vales que lo autorizaban a pasar de una fase o subfase a otra, menos rigurosa.

El sistema de Maconochie fue adaptado en Irlanda, entre 1854 y 1864, por Walter Crofton, que mantuvo los vales y los perfeccionó, incluyendo, entre la segunda y la tercera fase, una intermedia, consistente en la transferencia del recluso para prisiones agrícolas, semiabiertas, con régimen más blando, sin uniforme y con permisión de diálogo y trabajo en el campo. Tuvo gran éxito en su época, fue acogido, con alteraciones y sin el uso de vales, por el Código Penal brasileño de 1940²⁸.

La última etapa contemplada en el sistema Maconochie, es la precursora de la libertad condicional actual institución que ha dado magníficos resultados. La indeterminación de

²⁸ Ibid.



la pena posibilita acortar el cumplimiento de la condena de acuerdo al comportamiento del reo en prisión.

2.2.2. Sistema penitenciario irlandés o de crofton

“Al igual que el sistema anterior Walter Crofton el cual fungía como director de inspector de las prisiones irlandesas desde el año de 1,849, también utilizó una serie de etapas en su sistema progresivo sin dejar por un lado el régimen de Maconochie.

- La primera etapa consistía en el aislamiento, sin comunicación y con una dieta rigurosa de alimentos.
- En la segunda etapa, el trabajo en común y el silencio nocturno tomado del sistema Auburniano directamente.
- Esta tercera etapa intermedia en prisiones especiales, fue introducida por Crofton, la cual consistía en el trabajo al aire libre, en el exterior, radicaba en el trabajo agrícola, como el actual sistema innovado de extramuros.
- Como última etapa esta la libertad condicional, de igual manera a base de vales, ganados por el trabajo y su conducta”.

Al igual que en el sistema de Maconochie, el pase de un período a otro dependía del número de marcas o boletos que tuviere el penado, dependiendo de la gravedad del delito, de su conducta y dedicación al trabajo. Crofton respetaba el sentido de fomentar



la responsabilidad de los reos, favorecer con el contacto en el exterior y de esta manera se despliegan trabajos en su propio beneficio y del país”.²⁹

Crofton, introdujo un periodo intermedio o de preparación de libertad condicional, en el que los penados hacían vida durante el día fuera del establecimiento, ocupados en el trabajo de campos, fabricas inmediatas como obreros libres. Ha pasado de ser preferido por un gran número de legislaciones modernas.

2.2.3. Sistema penitenciario español o de montesinos

“Se le reputa el primer sistema progresivo antes incluso que el de Maconochie sólo que no tuvo tanta repercusión como aquel, fue implantado en el presidio de San Agustín de Valencia, por el coronel Manuel de Montesinos y Molina 1776-1862. Diez años después de su muerte, en el I Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Londres fue considerado como el creador del sistema progresivo, se caracteriza por su humanidad y afabilidad en el trato a los penados. El coronel Montesinos vino a poner en práctica de una forma personal las previsiones legales contenidas en la Ordenanza de Presidios del Reino de 1834, estando centrado su sistema, no en el delito, sino en la reforma de la persona.

Este sistema dividía el tiempo en prisión en tres períodos:

²⁹ Welch Reyes, Yeysson Roberto. **Op. Cit.** Págs. 13-14.



- **De los hierros:** Período caracterizado por el trabajo diurno de limpieza u otros en el interior el presidio sujeto a una cadena de hierro y con aislamiento nocturno, en este período el penado era destinado a una determinada brigada llamada de depósito, desde donde era destinado a un trabajo determinado tras su detenida observación, tras su instancia y previa solicitud por su parte de un oficio.
- **Del trabajo:** Caracterizado por la realización de trabajos útiles y formación profesional sin cadenas. El penado tenía un trabajo remunerado y acorde a su capacitación profesional de entre los que el establecimiento ofrecía. El método que utilizaba Montesinos era conseguir interesar a los penados en el trabajo con humanidad en el trato, ofreciéndoles descansos y comunicaciones con familiares.
- **De libertad intermedia:** Caracterizado por el sometimiento del penado a pruebas de ensayo en libertad, con trabajos en el exterior del presidio y descanso nocturno en barracones habilitados para dormir.

Aquí se encuentra el precursor del actual régimen abierto. De hecho Montesinos, en su testamento penitenciario dijo que “el objeto de los castigos no es la expiación del crimen, sino la enmienda y aviso de criminales; porque el oficio de la justicia no es vengar sino corregir”. Al final de este período se le concedía la libertad al interno si había tenido buena conducta y tenía posibilidad de empleo en el exterior”.³⁰

“Este sistema permitía al penado ir alcanzando progresivamente privilegios y ventajas con el fin de prepararlo progresivamente para la libertad, se muestra reacio a la regla del silencio del sistema de Auburn así como al aislamiento celular absoluto del sistema

³⁰Ibíd.

pensilvánico. Se basa en restablecer las relaciones del penado con la población de la que procede, destacándose la permisión del contacto de los delincuentes más pervertidos con los primarios y más jóvenes. Estas ideas de Montesinos llegaron al Reino Unido e influyeron en Maconochie y en Crofton”.³¹

Este sistema enfatiza la reducación y la reinserción social de la persona reclusa, como el mayor avance del sistema penitenciario en el ámbito progresista, varios países de América latina han adoptado este sistema mediante Normas mínimas.

2.2.4. Sistema penitenciario alemán

“Obermayer, director de la prisión de Munich, implantó este sistema que lleva su nombre en 1842 y que constaba de tres períodos o grados. El primer período estaba presidido por la observación en la vida común del penado bajo la regla del silencio.

El segundo período o grado, tras la observación de los penados, se agrupaba a los penados en grupos heterogéneos de 25 o 30, durante el cual, mediante el trabajo y la conducta podían reducir su condena hasta la tercera parte en que se llegaba a su liberación, lo cual constituía el tercer período o grado.

Consideraba Obermayer esencial el constituir estos grupos heterogéneos de personas para crear un clima de realidad lo más parecido a la vida en el exterior, donde personas de diversas condiciones conviven, considerando que la constitución de grupos

³¹ Sánchez Sánchez, Cristóbal. *La aparición y evolución de los Sistemas Penitenciarios*. Págs. 171-173.



homogéneos de penados con características similares no beneficia a la reinserción social de los mismos”.³²

De esta manera se daba una autodisciplina entre los reos, existía una vigilancia mutua, sin embargo existían ciertos problemas dentro del recinto, tales como las rencillas y conflictos entre presos, más cierto es que este sistema buscaba la reinserción social de la persona privada.

2.2.5. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario. El régimen que el estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, tipificado en el Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y específicamente en el Artículo 56, donde se transcribe literalmente lo siguiente: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

De esta manera se puede analizar de una manera más completa que, el Estado de Guatemala trata de que toda la actividad penitenciaria este enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad. Para lograr la

³² *Ibíd.* Págs. 166-167.



readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.

La primera fase que se le llama de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para brindarle la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizara en un máximo de quince días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental de recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

La fase de tratamiento es la que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevara a cabo por profesionales, dichos profesionales llevaran un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviara a la subdirección de rehabilitación social la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto para el juez, como para el recluso. La fase de tratamiento, es por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación, en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su producto.



El régimen progresivo del cual el sistema penitenciario se adopta respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual se le fue asignada por el juez de ejecución penal.

La readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del sistema penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.

2.3. Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo a las estipulaciones contenidas en la Carta Magna de la República y para ser preciso en el Artículo 19, que trata todos los aspectos relaciones con el Sistema penitenciario, en ese sentido establece que dicho sistema debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:



- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consular de su nacionalidad.

Este artículo es plenamente garantista ya que pretende la protección del recluso, e indica la forma en que deben tratarse a los reclusos o condenados la Constitución evita los tratos degradantes a la persona humana recluida por un acto antijurídico. La creación del sistema penitenciario por el estado es para garantizar la resocialización del recluso, con tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas en los sistemas penitenciarios, de esa forma se evita que el recluso concluida su pena vuelva a reincidir en los delitos.

2.4. Principios básicos del sistema penitenciario

El sistema penitenciario Guatemalteco se basa en el principio resocializador, de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Según acuerdo 1604-2006, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la



reeducación de las personas privadas de su libertad, en atención a estos preceptos se han establecidos los siguientes principios:

- **Principio de individualización de la pena**

Tiene por título la individualización de la pena. Naturalmente que la individualización de la pena no quiere decir otra cosa sino la adaptación de la pena al individuo, es el conocimiento del individuo lo que debe de adherirse, la posibilidad de conocer al condenado por parte de los órganos de la expiación, sin comparación mayor que la ofrecida al juez de conocer al acusado, de lo que se aprovecha la ley para prescribir aquella observación del condenado por obra del director del sistema penitenciario.

- **Principio de obediencia**

Puesto que el delito es un hecho de desobediencia, el condenado debe ser educado para obedecer, por eso la vida del recluso es esencialmente una vida regulada, aquellos en que la vida ordinaria son derechos y facultades y que se convierten en deberes dentro del reclusorio, es decir que los reos deben obediencia dentro de los centros penitenciarios a las autoridades en cuanto a los que se les imponga siempre y cuando las ordenes o cuestiones implantadas sean lícitas, aquí se obliga a los reclusos al trabajo, el estudio, y otras.

- **Principio de igualdad**

Los condenados deben considerarse bajo el perfil, del principio de igualdad ya que el recluso para expiar o purificar su conducta tiene necesidad de sentirse igual a los otros, puesto que en él se ha organizado la igualdad, hecho que puede ser tangible con el uso de un uniforme y un número en el respectivo que pueda identificar

- **Principio de asistencia**

El problema más grave de la reclusión es el problema de la compañía, y no es más que aquel que está junto al individuo, o sea un compañero que es sinónimo de amigo por lo que los compañeros del recluso no son más que otros reclusos, puestos que los órganos de la expiación desde el director al último agente de custodia, en efecto no están juntos sino sobre el recluso, lo que coincide con la ausencia de la asistencia que la expiación necesita para alcanzar su finalidad.

2.5. Dirección general del sistema penitenciario

La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus



funciones y atribuciones. La Dirección General estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, quienes serán los responsables de atender todos los asuntos inherentes a su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

2.6. Dependencias

El marco jurídico relativo a la regulación para el sistema penitenciario guatemalteco, específicamente el Decreto Número 33-2006, establece las siguientes dependencias:

Artículo 38. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se integra de la forma siguiente:

A. Órganos sustantivos

Dirección General

Despacho Dirección General

Despacho Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Centros de Detención

Escuela de Estudios Penitenciarios



B. Órganos Administrativos

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Informática

C. Órganos de Apoyo Técnico

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Planificación

D. Órganos de Control

Unidad de Auditoría Interna

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Unidad de Análisis de Información Penitenciaria.

2.7. Autoridades de los centros

Dentro de los centros carcelarios de Guatemala, se han institucionalizado una serie de factores desencadenantes en una estructura de tipo informal, a tal grado que si bien es cierto existen lineamientos preestablecidos, en la práctica se organiza de otra forma.

Acorde con el planteamiento anterior, se identificó por ejemplo que en el centro de detención preventiva de la zona 18, se presenta la siguiente estructura funcional:



- Director
- Subdirector
- Alcaide
- Vice alcaide
- Administrador del preventivo
- Coordinador de guardias
- Centinelas
- Armeros
- Acarreadores (llevan a reclusos a las diferentes instancias)
- Llaveros
- Bartolinero, etc.

El esquema anterior pone de manifiesto la complejidad que se ha venido presentando en la logística operativa de dicho centro carcelario, los mismos aspectos son aplicables a otros centros como el de Pavón en el municipio de Fraijanes, granja penal Canadá en el departamento de Escuintla o la granja modelo Cantel en el departamento de Quetzaltenango, puesto que durante largos periodos de funcionamiento se ha presentado de esa forma y no existe un manual organizacional que define con precisión los nombres y funciones de las autoridades carcelarias.



2.8. Estructura administrativa

El reglamento de la ley del sistema penitenciario, define los mecanismos estructurales para el efectivo funcionamiento del sistema penitenciario en general, en ese sentido presenta los siguientes apartados:

Órganos Administrativos

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Informática

A efecto de conocer el papel que desempeñan dentro del sistema, conviene describir de manera breve y concisa, cada una de las subdirecciones citadas con anterioridad, destacando que dicha regulación se encuentra dentro del reglamento de la ley.

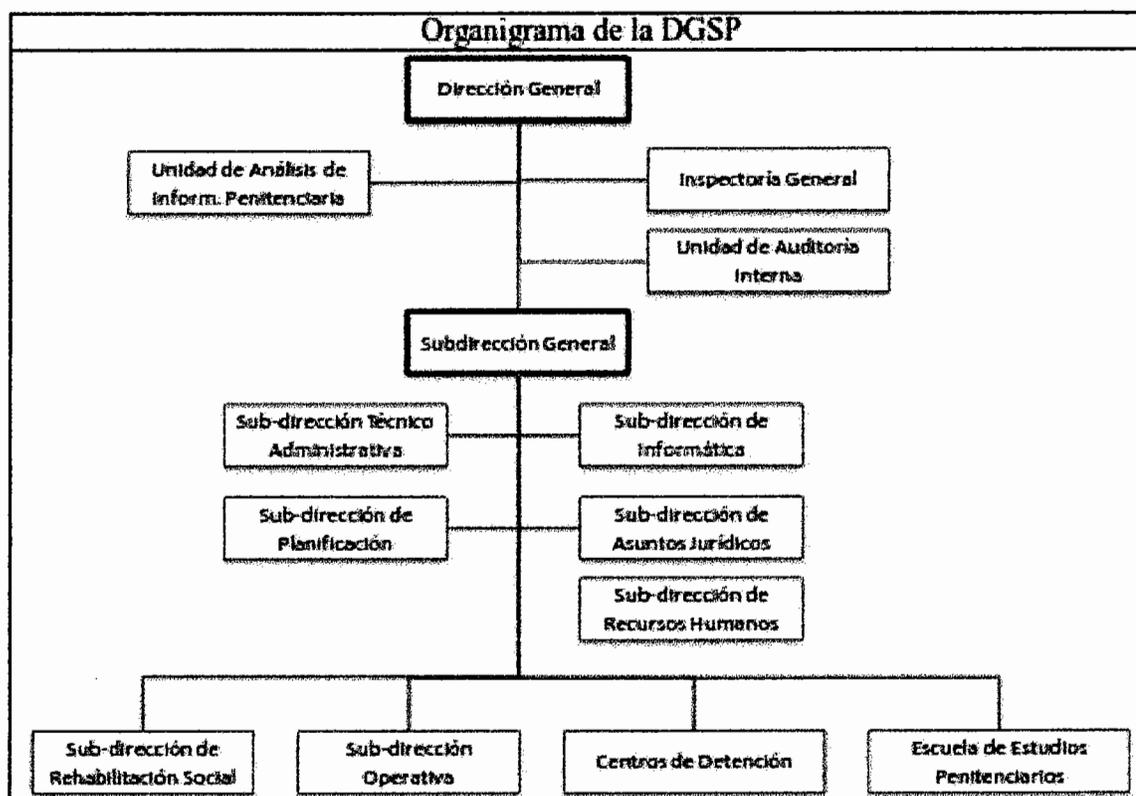
Artículo 48. Subdirección Técnico-Administrativa. Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, normar e implementar el apoyo administrativo y logístico de la Dirección General.

Artículo 49. Subdirección Financiera. Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, normar y de implementar el apoyo financiero a la Dirección General.

Artículo 50. Subdirección de Recursos Humanos. Subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de la administración, gestión y desarrollo del talento humano, orientado al cumplimiento de los fines del sistema penitenciario.

Artículo 51. Subdirección de Informática. Subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de facilitar la gestión de los sistemas de información y telecomunicaciones en el sistema penitenciario, para fortalecer los procesos de toma de decisiones y los controles por parte de las autoridades respectivas.

Estructura Organizacional Sistema Penitenciario de Guatemala



Fuente: Dirección General del SP, octubre 2010.



2.9. Aspectos a considerar en la clasificación de los internos

El aspecto fundamental a observar en el presente apartado, está encaminado a brindarle a cada uno de los reclusos, el lugar apropiado, atendiendo a circunstancias precisas, como el tipo de delito, reincidencia y aspectos médicos y psiquiátricos, para ello ha sido menester establecer los siguientes lineamientos establecidos en las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977:

- **Separación de categorías**

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado. Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los

adultos. Los fines de la clasificación deberán ser: Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

2.10. Normas de trato para internos

En este apartado debe observarse lo regulado en las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977:



- **Disciplina y sanciones**

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinarán en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad



competente procederá a un examen completo del caso. En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

- **Medios de coerción**

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:



- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

2.11. Centros de detención preventiva

De acuerdo a los registros establecidos dentro del Sistema Penitenciario del país, se indica que en la actualidad se tienen 17 centros de detención preventiva, enumerándose de la siguiente manera:

- 1) Centro de detención preventiva Reinstauración Constitucional Pavoncito Fraijanes, ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón Fraijanes.



- 2) Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18. Ubicado en la Colonia Atlántida, Zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 3) Anexo B del centro preventivo para hombres de la zona 18. Ubicado al Final de la Colonia Atlántida, Zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 4) Centro de detención preventiva para mujeres de Santa Teresa, zona 18. Ubicado al Final de la Colonia Atlántida, zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 5) Cárcel de Alta Seguridad Canadá Escuintla. Ubicada en el Kilómetro 68.5 Carretera a Taxisco, Chiquimulilla, Santa Rosa.
- 6) Centro de detención preventiva y de máxima seguridad para hombres y mujeres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa. Ubicado en el Kilómetro 65 Carretera a El Salvador.
- 7) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango. Ubicado en la Colonia Socabal, Zona 4, camino viejo a San Andrés Itzapa, Chimaltenango.
- 8) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Guastatoya, El Progreso. Ubicado en el kilómetro 73 Carretera a Puerto Barrios, Izabal. 2da. Calle final del Barrio Las Joyas, Guastatoya, El Progreso.



- 9) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez. Ubicado al Final de la Avenida Dolores, Mazatenango, a la altura del kilómetro 159, Carretera a Retalhuleu.

- 10) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, Los Jocotes, Zacapa. Ubicado en la Aldea Los Jocotes, Zacapa.

- 11) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán. Ubicado en la 10ª. Avenida 1-25 zona, del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

- 12) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén. Ubicado en la Calle Limite, Santa Elena, Flores Petén.

- 13) Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz del Quiché. Ubicado en la 1ª. Calle y 1ª. Avenida zona 1, Santa Cruz del Quiché.

- 14) Centro de detención preventiva Fraijanes I. Ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón, Fraijanes.

- 15) Centro de detención preventiva Fraijanes II. Ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón Fraijanes (Pavoncito).



- 16) Centro de detención preventiva para hombres zona uno. Ubicado en la 5ª. Calle final 18-00 zona 1. Castillo San Rafael de Matamoros, Interior Guardia Presidencial.

- 17) Centro de detención preventiva para hombres zona diecisiete, Mariscal Zabala. Ubicado en el Kilómetro 5.5 Ruta al Atlántico, Zona 17.

2.12. Descentralización de las prisiones

La deficiente infraestructura carcelaria guatemalteca ha sido sujeto de muchas conversaciones y discusiones, en virtud que el hacinamiento que presentan ha alcanzado niveles alarmantes, en tal sentido requiere una solución duradera. De esa cuenta resulta fundamental descentralizar los centros carcelarios del país, tomando en cuenta que el hacinamiento penitenciario surge cuando las cárceles alcanzan un nivel de ocupación que se considera crítico, derivado de la sobrepoblación y por ende se genera densidad penitenciaria; entonces la relación numérica entre la capacidad de una prisión o un sistema penitenciario el número de personas y alojadas en el mismo; es decir entonces que la densidad penitenciaria es sinónimo de tasa de ocupación.

Ahora bien para países como Guatemala el problema de la sobrepoblación penitenciaria surge en el momento en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, este indicador implica que hay más personas reclusas que la capacidad instalada del centro o del sistema penitenciario. Esta situación genera o conlleva de mantenerse dicha tendencia a la sobrepoblación penitenciaria crítica, que se presenta cuando la



densidad penitenciaria es igual o mayor a 120, en consecuencia el hacinamiento es sinónimo de población penitenciaria crítica.

Atendiendo estas premisas, es importante destacar que en Guatemala no ha sido proporcional el crecimiento de la infraestructura carcelaria en relación con el número de personas reclusas, generando el hacinamiento que es conocido en torno al sistema.

Una vez que se ha identificado el hecho generador del hacinamiento, es menester propugnar la descentralización del sistema carcelario nacional, básicamente porque presenta los siguientes factores:

- Aumento de la delincuencia a partir de los años noventa.
- Penalización más severa a raíz de la creación de nuevos delitos y aumento de la duración de las condenas.
- Mejora de las fuerzas policíacas e investigativas.
- Uso más frecuente de la prisión preventiva.
- Sobrecargas y atrasos en el sistema judicial que afecta directamente al sistema penitenciario.

En el caso de Guatemala, la serie de factores presentados se deben interpretar en atención a los siguientes elementos:

- a) Las tasas de delitos como homicidios y extorsiones incrementaron la tasa de homicidios. Estos pasaron de 18 por cada 100 mil habitantes en 1999, a 46 por



cada 100 mil en 2008, aspecto que implica un aumento desmesurado del 158%, para el año 2014, este factor se encontraba en 34.

- b) Paulatinamente se han emitido o reformado algunas leyes penales que pueden impactar las penas de privación de libertad, siendo estas normativas las siguientes: Ley contra la corrupción, Decreto 21-2012; Ley del fortalecimiento de la persecución penal, Decreto 17-2009; ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009; Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008; Ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006, por destacar algunas. Estas nuevas normativas establecen nuevos delitos o bien incrementan las penas de los delitos que existían ya con anterioridad.
- c) Los aspectos de investigación criminal y cooperación interinstitucional han rendido frutos, de esa cuenta los Tribunales del país han pasado de emitir 1500 sentencias condenatorias en el 2010 a 3000 sentencias en el 2012. De igual forma la Policía Nacional Civil reportó 23400 detenciones en el 2009 y 44000 en el 2012; en ese sentido también el número de sindicados por el Ministerio Público pasó de 48000 en el año 2010 a 233000 en el año 2012.

Estos elementos constituyen apenas algunos factores que inciden determinadamente en la imperiosa necesidad de descentralizar el sistema carcelario nacional, puesto que si bien es cierto que existen algunos centros en el área de Suchitepéquez, Alta Verapaz, Zacapa, Petén, Quetzaltenango, Escuintla y El Progreso, los mismos resultan ser insuficientes y generan contratiempos en cuanto a la distancia existente con los Tribunales de Justicia o bien a otras instancias hacia donde deben desplazarse, con el



consiguiente riesgo de que se presenten tentativas de liberación por parte de bandas del crimen organizado.

Adicionalmente a lo expuesto, también es un motivo adicional el hecho de saber que en un centro carcelario se mezclan todo tipo de personas que tienen que convivir involuntariamente en un espacio reducido y si dicho espacio es insuficiente y existe hacinamiento, esa convivencia entre personas es aún mucho más difícil.

2.13. Sistema de penas

“La pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”³³. La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir de una acción típica, antijurídica, culpable y punible.

Para el autor Santiago Mir Puig, la pena “es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional basado en la culpabilidad del agente y que tiene por objeto la resocialización del mismo”.³⁴

Como se puede destacar de las definiciones anteriormente transcritas, existen elementos o características esenciales propias a este instituto penal que lo configuran y distinguen del resto de las posibles sanciones jurídicas que existen, tales como los

³³ Landrove Díaz, Gerardo. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Pág. 17.

³⁴ Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al Derecho Penal*. Pág. 33.



apremios administrativos o las multas administrativas o de cualquier otra naturaleza y que son los siguientes: La pena solo puede ser creada por el organismo legislativo expresamente facultado para ello. Lo cual deriva directamente del principio de legalidad. Esta es una característica básica pues los jueces no pueden cambiar la punibilidad de un tipo penal, ni en la clase de pena ni en sus límites inferior o superior.

La fijación, es decir la determinación de la pena es una actividad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Lo que la diferencia de otro tipo de sanciones como la administrativa que puede ser impuesta por un determinado funcionario, o las disciplinarias impuestas por los órganos patronales. Y como un ingrediente especial constitucionalmente regulado, de máximo interés para este trabajo, el hecho mismo de que compete al Organismo Judicial, como monopolio constitucional, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En nuestro medio la determinación de la pena se clasifica de la siguiente manera: sistema de pena indeterminada, sistema de pena determinada y sistema de pena relativamente indeterminada.

- **Sistema de pena indeterminada**

Este sistema consiste en que la pena prevista para el delito carece de límites máximos y mínimos o de límites máximos, haciéndose depender su duración de las necesidades e reforma del delincuente, fue apoyado por la escuela positiva; pero en la actualidad a perdido vigencia, pues se considera contrario al principio de legalidad.

- **Sistema de pena determinada**

Este sistema asigna la pena impuesta prevista para el delito mediante una pena fija.

- **Sistema de pena relativamente indeterminada**

Este sistema de determinación de la pena, se caracteriza porque el legislador, previamente ha señalado un límite mínimo y máximo entre los cuales el juez tendrá que aplicar o individualizar la pena. De esa manera frena los posibles abusos por parte de los juzgadores, sin impedirles al mismo tiempo que ejerza una discrecionalidad limitada.

- **Determinación de la pena conforme nuestra legislación**

En la legislación guatemalteca, los jueces al momento de dictar la sentencia se circunscriben a lo que establece el Artículo 65 del Código Penal, que regula: “El juez o tribunal determinará en la sentencia la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos

a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.”

En el mismo cuerpo legal anteriormente citado, en su Artículo 66 establece que: “Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Penal.”

Atendiendo a su duración, pueden distinguirse en perpetuas y temporales; por su gravedad, en graves y leves, con o sin la modalidad intermedia de menos graves; por su finalidad se ha distinguido históricamente entre penas aflictivas y correccionales; y en atención a su rango interno puede hablarse de penas principales y accesorias.

“Sin embargo, a partir de la aportación de Carrara, es tradicional clasificar las penas según sea el bien jurídico de que se prive su imposición: la pena capital supone la privación de la vida; las corporales, hoy desaparecidas, recaen sobre la integridad física del reo o le causan dolor; las privativas de libertad suponen un radical atentado a la libertad de locomoción; las restrictivas de libertad solamente coartan la libertad de residencia y movimientos sin anularla; las pecuniarias suponen una privación jurídica de carácter patrimonial y las infamantes recaen sobre el honor”.³⁵

³⁵ Landrove Díaz. Op. Cit. Pág. 24.



La sentencia ha de realizar una concreción referida a un hecho real, cuando es condenatoria la consecuencia jurídico-penal más trascendente es la determinación de la pena. Cuando en el tipo se fundamenta la condena se prevé solamente una pena única e indivisible, pero en el Derecho Penal moderno es frecuente que la pena prevista sea divisible y no única, por ello el juez debe desplegar una técnica de determinación que, en ocasiones se deja a su libre arbitrio, pero que, entre otras, debe obedecer a criterios legales más o menos estrictos.



CAPÍTULO III

3. Los conflictos de la readaptación y reeducación de los reclusos

3.1. Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco

“El Sistema Penitenciario (SP) enfrenta muchos desafíos actualmente. Se considera que los retos prioritarios son: a. La carrera penitenciaria para contar con personal debidamente calificado; b. El control interno que actualmente es insuficiente; c. La infraestructura carcelaria que es completamente sobrepasada; y d. La rehabilitación de los privados de libertad.

Para poder implementar un sistema de puestos jerárquicos con ascensos definidos (carrera penitenciaria) es imperativo que la institución cuenta con un ente académico que pueda brindar la formación y educación necesaria al personal del Sistema Penitenciario. La Escuela de Estudios Penitenciarios tiene el desafío de operar sin espacio físico adecuado, sin que se respeten sus recursos financieros previamente establecidos y sin independencia de la Dirección General. Es necesario mejorar estas condiciones para que la escuela pueda asumir su rol de ente académico y se pueda implementar un modelo de la carrera penitenciaria.

Para lograr un mayor control adentro de los centros carcelarios hace falta reforzar las unidades de control interno, especialmente la Inspectoría. La misma debe contar con suficiente personal debidamente calificado, un reglamento y manual adecuado y



suficiente seguridad al realizar sus inspecciones. Para garantizar la independencia de la Inspectoría se sugiere, entre otros, cambios en el proceso de nombramiento del Inspector. La reglamentación de los procedimientos operativos y la aplicación sistemática del régimen disciplinario para los privados de libertad serán claves para alcanzar mayor orden y control en los centros carcelarios.

Respecto a la rehabilitación social de los privados de libertad se necesita que la atención por parte de los profesionales sea integral y suficiente. Queda el desafío de proponer condiciones adecuadas para poder brindar esta ayuda a los privados de libertad. En el tema de los programas laborales es necesario una reorganización de dichos programas que permite mayor sistematización y control de las actividades, así como evaluar e implementar modelos novedosos y creativos mediante la tercerización de estos servicios”.³⁶

- **“Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario:**El sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.

³⁶ Centro de Investigaciones Económicas y Sociales. **El sistema penitenciario guatemalteco -propuestas específicas-**. Págs. 4, 5, 6.



- **Hacinamiento:** los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.
- **Precariedad de servicios básicos,** el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe servicio telefónico. Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay disponibles médico, 2 a 3 días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las 4 horas a la semana.
- **Malos tratos en contra de la población vulnerable,** principalmente de la de enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas. En 2006 se documentaron 49 casos de tortura en 5 centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos 5 centros de prisión preventiva. El caso del maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la PNC, sufren de acoso sexual por parte de los agentes. No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de



personal sólo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir. La mayoría de personas miembros de pandillas, está recluida en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, no se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel (sarcopiosis) están hacinados la mayoría con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados. La situación de estos grupos se agrava considerablemente si se toma en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.

- **Corrupción**, el principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas. En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros³⁷.

³⁷ *Ibíd.*



3.2. La falta de control disciplinario en los centros penitenciarios.

La pena privativa de libertad ejecutada exclusivamente como venganza, ejemplo, expiación o retribución no tiene ningún sentido práctico para la colectividad que no puede eliminar de su seno definitivamente al individuo asocial o inadaptado. Si no se proyecta conseguir un cambio de actitud en el penado el único efecto de utilidad social que se consigue es satisfacer momentáneamente a los ciudadanos perturbados por el crimen brindándoles una sensación de mayor protección frente a futuras intranquilidades en la convivencia.

El mantener encerrada a una persona sin más objetivo, como único recurso para luchar contra la delincuencia, no es remedio suficiente para conseguir, a mediano o largo plazo, la paz social interrumpida por las actividades ilegales de ciertos individuos. Como la pena justa ha de ser proporcionada al hecho y a la culpabilidad del sujeto, no se puede aislar indefinidamente a toda persona que delinque, sino que, pasado un tiempo de privación de libertad, esa persona ha de retornar a la sociedad siendo deseable el conseguir que reinicie una convivencia armónica con sus congéneres.

La privación de libertad no tiene un sentido completo si el Estado, a la vez que ejerce su mayor poder sobre los ciudadanos (el de castigar), no aprovecha el tiempo que un sujeto pasa en prisión para procurar que colabore voluntariamente en transformar su comportamiento social en el adecuado para la convivencia pacífica. Salvo los casos en que el infractor no es un sujeto inadaptado, con una socialización defectuosa, el preso



deber recibir un tratamiento individualizado dirigido a la adquisición de nuevas pautas de comportamiento social que permitan una convivencia normalizada con sus conciudadanos desarrollando su capacidad para la vida en común. Es evidente que si durante el encierro no se consigue que el sujeto varíe su comportamiento y una vez en libertad vuelve a infringir el ordenamiento penal la colectividad no habrá obtenido ningún beneficio de su privación de libertad que, además, habrá costado una suma considerable de dinero al erario público.

Las nuevas tendencias sobre la ejecución de las penas intentan combinar diversos fines para que sean a la vez sancionadoras de un comportamiento prohibido y sirvan a la reeducación del infractor para su reinserción social. La rehabilitación descansa sobre la noción de que debe prevenirse la futura comisión de delitos por las personas ya condenadas a través de un cambio en el comportamiento de los individuos.

3.3. La disciplina; otra de las debilidades administrativas del sistema penitenciario de Guatemala.

Dentro de los elementos que integran al control social, se destacan un conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido, que puede ser ejercido mediante medios coactivos o violentos, como también a través de valores, normas, creencias, etc. En consecuencia, y según palabras de Althusser, “puede ser ejercido tanto a través del aparato represivo del Estado, cuya herramienta principal es



la violencia, como de los aparatos ideológicos del Estado, cuya herramienta es la ideología, y el adoctrinamiento mediante el uso de la misma".³⁸

Según el diccionario de Sociología de la Editorial Larousse, el control social lo constituye aquel "conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y utiliza, ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto a una norma de comportamiento, sea, para eliminar una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma o, para impedir que la desviación se repita o se extienda a los demás". Define, asimismo, a la "regulación social", como el "conjunto de presiones, directas e indirectas, que se ejercen sobre los miembros individuales o colectivos de un grupo o una sociedad para corregir las diferencias de comportamiento o de actitud ante las reglas sociales, y las normas adoptadas por el grupo social o la comunidad estudiada".

"El concepto de control social ha sido concebido como una estrategia de integración-cooptación, pero también de corrección, de exclusión, de represión, de incapacitación, herramientas necesarias para la reproducción del orden social. Por su parte, las posiciones radicales de la Criminología Crítica lo asumen como las medidas tendientes al mantenimiento y reproducción del orden socio-económico y político establecido".³⁹

³⁸ Althusser, Louis. **Ideología y aparatos ideológicos del estado**. Pág. 28

³⁹ Pegoraro Juan S., **La violencia, el orden social y el control social penal**. Pág. 16.



“De lo mucho que aportó en su momento Foucault, y de lo poco que aún podemos tomar de él, encontramos sus concepciones sobre el disciplinamiento, si bien aplicadas sobre el cuerpo humano tomado como objeto y blanco de poder, hoy transportables a un aspecto más amplio de concepción de la persona.

El autor plantea, como formas de dominación, las herramientas de disciplinamiento aplicadas en talleres, conventos, escuelas y ejércitos, donde el cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula lo recompone. Se trata de la aplicación de técnicas minuciosas, difusión, acondicionamiento, en definitiva, plantea la disciplina como una **anatomía política del detalle**⁴⁰, tanto más insidiosa cuanto más oculta pero omnipresente. Las técnicas de disciplinamiento poseen herramientas indispensables tendientes a posibilitar el mayor control social, por ende, la individualización, aislamiento y disciplina posee características tales como:

- La clausura, la especificación de un lugar heterogéneo a todos los demás y cerrado sobre sí mismo. Por ejemplo: conventos, escuelas, cuarteles, talleres, etc.;
- Descomposición de las implantaciones colectivas o grupos, compartimentación de los espacios;
- La regla de los emplazamientos funcionales, donde entra el panóptico, espacios funcionales a la disciplina, a la observación constante y el control;

⁴⁰ Foucault, Michel. **Vigilar y castigar. Capítulo: Cuerpos dóciles.** Pág. 143



- Descomposición de la fuerza de trabajo. Idea relacionada, por un lado, a la alienación planteada por Marx de los trabajadores respecto de sus productos, y por otro, a la imposibilidad de actuación de movimientos de trabajadores;
- Los elementos son intercambiables puesto que cada uno ocupa un “rango”, es definido por el lugar que ocupa;
- Organización total del uso del tiempo;
- Procedimientos establecidos, programación de los actos a fin de evitar la interacción;

En definitiva, plantea un cuerpo orgánico, conformado por una multitud de individuos identificados en cada lugar y momento que cumplen con una pequeña parte del orden social. En ese contexto se tiene también que: “El control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias. Actúa sobre la desviación social (leyes) y anomia (normas)”.⁴¹

El control social, definido y analizado con anterioridad, tiene origen, finalidad e instrumentos injertados en el tejido social a fin de ser efectivo y funcional. Cada instancia posee distinto nivel y tipo de incidencia, así como son ejercidos sobre los

⁴¹ www.wikipedia.org. El sistema penitenciario como instrumento de control social. (Consultado: 15 de febrero de 2015)



individuos en etapas diferentes durante el transcurso de su vida. En ese sentido se afirma que:

- El origen del control es la necesidad de mantener cierto orden social;
- La finalidad, es la reproducción de las condiciones que garantizan el orden social establecido, y;
- Los instrumentos son los medios, formales o coactivos e informales o culturales, a través de los cuales se logra el mantenimiento y reproducción del orden social establecido.

Además de los mecanismos amistosos e informales que se trataron anteriormente, también es posible a menudo lograr buena conducta y disciplina en las prisiones, asegurando que haya consecuencias lógicas y adecuadas para el comportamiento. Por ejemplo, una consecuencia lógica de despertarse tarde sería que el preso pierda el desayuno; pero no sería lógico castigarlo con trabajo adicional por este hecho. La aplicación de las consecuencias no debe nunca ser arbitraria o improcedente. No es saludable ni beneficioso castigar sólo por el hecho de hacerlo. La aplicación automática y sin diferenciación del castigo es contraproducente y se debe rechazar. El personal penitenciario debe utilizar profesionalismo y discreción al aplicar las reglas, recordando siempre que las reglas se hicieron para los seres humanos y no éstos para dichas reglas.



El personal requiere buenas habilidades sociales e inter-personales para ser capaz de manejar las tensiones y el agotamiento que requiere estar preso. El personal necesita de estas habilidades para ser capaces de manejar, con un nivel de calma, humanidad y madurez, la tremenda autoridad que ejercen sobre los presos.

3.4. La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos

Los sistemas de justicia penal difieren de un país a otro, y su respuesta a los comportamientos antisociales no siempre es homogénea. Aun así, a lo largo de los años las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal han proporcionado una visión colectiva acerca de cómo debería estructurarse un sistema de justicia penal. Las reglas y normas han realizado una importante contribución a la promoción de estructuras de justicia penal más justas y eficaces en tres dimensiones. En el caso de Guatemala, es imperativo que se agrupen adecuadamente, acorde con la naturaleza del delito cometido, condiciones físicas y esencialmente por la pertenencia a algún grupo delincencial, sobre todo a clicas o pandillas que proliferan; destacándose para el efecto los siguientes elementos:

Separar y reagrupar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención. Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de



secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

En la práctica, la clasificación y reagrupación según el riesgo de seguridad a menudo tiene prioridad, por conveniencia de la institución. El contrarrestar esta tendencia tiene implicaciones para la capacitación del personal: debe enfatizar la relación con los reclusos como personas. La destreza en el cuidado y tratamiento son tan importantes como las técnicas de seguridad y control. De hecho, las habilidades interpersonales efectivas hacen, a menudo, innecesarias las técnicas tradicionales de seguridad y control, excepto como último recurso en casos excepcionales.

Los sistemas de reagrupación forman, a menudo, los cimientos para las restricciones de seguridad y control. Sin las clasificaciones, la seguridad tiende a estar dirigida hacia los presos que presenten el mayor riesgo de fuga, y control hacia los presos que presenten el mayor riesgo de provocar disturbios. Esto puede resultar en la imposición de restricciones innecesarias sobre reclusos individuales. Cuando la clasificación es imperfecta, a algunos reclusos todavía se les podría restringir innecesariamente, pero al menos la mayoría de la población carcelaria no se ve limitada por restricciones de máxima seguridad y control, normalmente justificables para una minoría solamente.

En ese orden de ideas y a fin de conseguir la reagrupación inmediata, no deben descuidarse los peligros de una clasificación rígida. Los reclusos clasificados como peligroso podrían encontrar difícil, si no imposible, zafarse de esta calificación,



particularmente cuando existen unidades especiales de seguridad o prisiones de máxima seguridad para mantener exclusivamente a dichos presos. La revisión y reevaluación son características importantes de cualquier sistema humanitario de clasificación, que busca el equilibrio entre seguridad y rehabilitación. Se deben programar y conducir con frecuencia razonable y con sensibilidad al desarrollo individual del preso.

3.5. Infraestructura y servicios

La posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuente y, del equipamiento que permita el cumplimiento de cada una de las competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan la obligación de hacer la separación por categorías; es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputado ó condenado; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene; clima; alumbrado; calefacción y ventilación, donde los reclusos tengan que vivir o trabajar. Las referidas normas, también refieren la obligación de crear locales de alojamientos especiales para mujeres en gestación ó enfermos, instalaciones para la educación, el trabajo, la asistencia



social y médica; lo que implica toda una estructura acorde a las necesidades de tratamiento y seguridad.

El incremento de capturas de personas vinculadas a hechos delictivos ha generado un aumento de población privada de libertad en Guatemala, por lo que las autoridades encargadas en este asunto priorizaron para este año trabajos de infraestructura y tecnología en el Sistema Penitenciario, pero fundamentalmente se debe invertir en la construcción de dos módulos de deshacinamiento en los departamentos de Quetzaltenango y Escuintla, en virtud que presentan altos niveles de sobrepoblación reclusa, circunstancia que dificulta los mecanismos de control en dichos centros.

“Estos módulos serán ubicados en la Granja Penal Canadá (sur) y la Granja de Rehabilitación Cantel, (occidente) para albergar a 5,700 reclusos, quienes serán seleccionados mediante el resultado de un análisis que realizó el equipo multidisciplinario del Sistema Penitenciario”⁴².

“Este grupo de profesionales está integrado por psicólogos, médicos, especialistas en el área jurídica, y de trabajo, quienes utilizan como base el censo efectuado en 2012 en las 22 cárceles guatemaltecas, para determinar qué reos serán ubicados en dichos módulos. Para la construcción de estas áreas se tiene previsto un monto total de 1,100 millones de quetzales (141 millones de dólares), a ser utilizados en agosto del 2015.

⁴² <http://ersgliv.agn.com.gt/index.php/world/politics/item/12793>- Priorizan en cárceles de Guatemala temas de infraestructura y tecnología. (Consultado: 15 de febrero de 2015)

Actualmente se encuentran internadas 17.014 personas. Según la teoría penitenciaria, los espacios carcelarios siempre son escasos, ya que celdas vacías son un incentivo perverso y se suelen llenar rápido. Por lo tanto, prisiones nuevas se ocupan a la brevedad y de pronto vuelve el problema de la escasez de espacios. La construcción de nuevas cárceles no es la solución al problema del hacinamiento, aseguran expertos penitenciarios”.⁴³

“Miremos cual es la situación actual de Guatemala. Con 21 centros penales y un total de 6,500 espacios para albergar a casi 18,000 personas privadas de libertad, existe una tasa de ocupación del 276%. Eso significa que por cada persona recluida, hay otras dos compartiendo ese espacio. Esa gran sobrepoblación carcelaria nos sitúa mundialmente en el décimo lugar de los sistemas penitenciarios más hacinados. Comparado con nuestros vecinos centroamericanos, los cuales sufren del mismo problema pero en escala menor, sólo El Salvador nos gana con una tasa de ocupación del 320%, sin embargo su población carcelaria es cuatro veces mayor que la nuestra.

¿Por qué hay tanto hacinamiento en nuestras prisiones? ¿Se debe al aumento de reclusos o a la falta de inversión en nueva infraestructura? Es la combinación de ambos factores que agravó drásticamente la situación en nuestro país. En los pasados cinco años se duplicó la población reclusa llegando a casi 18,000 personas, mientras que en los últimos 15 años se generaron únicamente 488 nuevos espacios. Otros países vecinos han duplicado o triplicado su capacidad carcelaria en el mismo periodo de tiempo. En Guatemala nos hemos quedado atrás, viendo de espectadores como el

⁴³ Ibíd.

crimen sobrellena las cárceles, sin ni siquiera contar con un plan de infraestructura carcelaria.

Hoy estamos sufriendo las consecuencias por no haber invertido en infraestructura durante un tiempo prolongado. El hacinamiento, ausencia de seguridad interna, desorden y delitos que cometen los privados de libertad afectan a toda la sociedad. Si bien la construcción de nuevas cárceles no logrará eliminar el problema del hacinamiento, en Guatemala la problemática de infraestructura va más allá que la sobrepoblación. Las instalaciones existentes están gastadas, la mitad tiene más de 30 años en función, y ya no reúnen los requisitos para la población reclusa de hoy. ¡Definitivamente necesitamos nueva infraestructura carcelaria! Es importante invertir periódicamente en nuevas cárceles y su adecuado mantenimiento, como cualquier otra instalación del Estado.

Pero hay que tener claro, que sólo con nueva infraestructura no se compone el Sistema Penitenciario, ni se eliminará la sobrepoblación. Es sumamente importante que la inversión en nueva infraestructura carcelaria que el actual Gobierno está a punto de realizar, vaya acompañada de medidas alternas para reducir el hacinamiento, como por ejemplo una depuración de la población reclusa y medidas para agilizar los procesos judiciales. Además, se debe contar con un plan de infraestructura a mediano y largo plazo, que permite una inversión periódica, planificada y una proyección a futuro de los compromisos financieros que esta conlleva”.⁴⁴

⁴⁴ <http://www.cien.org.gt/index.php/tag/sistema-penitenciario/page/2/>

¿Realmente necesitamos nueva infraestructura carcelaria? (Consultado: 15 de febrero de 2015)



“Recientemente el Ministerio de Gobernación anunció la construcción de 40 módulos a un costo de un mil millones para albergar a cinco mil 760 privados de libertad. Este procedimiento se hará por un acuerdo de excepción y tiene como fin remozar las instalaciones carcelarias y reclasificar a los reos. Se informó que se espera concluir las obras aproximadamente en ocho meses.

Definitivamente el tema de instalaciones carcelarias es prioritario, pero rápidamente surge una serie de dudas. ¿Se cuenta con un plan de infraestructura carcelaria en el mediano y el largo plazos? ¿De dónde saldrán los recursos? ¿Cuál será la estrategia para controlar que los reos no sigan delinquiriendo? ¿Habrá nuevas reglas internas para mantener y garantizar más orden y control como eliminar espacios para ventas clandestinas, asignar mayor espacio para la rehabilitación y disponer de tecnología para lograr accesos restringidos? ¿Se utilizará el material de construcción adecuado y se contará con los diseños óptimos?”⁴⁵

⁴⁵ Ibid.



CAPÍTULO IV

4. Soluciones

4.1. Reestructuración de la política penitenciaria

Es importante destacar que para el presente apartado y durante el período de investigación se identificó la puesta en marcha de una propuesta encaminada a reformar la política penitenciaria del país que contiene 10 ejes estratégicos, 7 temas prioritarios y 214 acciones concretas para poner en marcha un nuevo modelo de gestión penitenciaria para un período de 10 años.

Asimismo la Política se enfoca en promover procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad en el marco del cumplimiento de los Derechos Humanos, así como el reordenamiento de los 22 centros carcelarios a nivel nacional. También la profesionalización de los agentes penitenciarios, la implementación de tecnología e infraestructura, entre otros temas con rutas ya definidas a corto, mediano y largo plazo.

Para el proceso de elaboración del documento, las autoridades penitenciarias han mantenido reuniones de trabajo con un promedio de 60 organizaciones, representantes de la sociedad civil, operadores de justicia, expertos internacionales en materia de seguridad y representantes de la comunidad internacional.



Para la preparación y redacción de la Política Nacional para la Reforma Penitenciaria (PNRP 2014-2024), se contó con el apoyo de la comunidad internacional en aspectos técnicos y profesionales; participarán expertos y representantes de China-Taiwán, Gran Bretaña, República Dominicana, Inglaterra, Reino Unido, Eurosocial y del Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia (Sejust) de la Unión Europea (UE).

4.2. Implementación de un sistema integral de responsabilidad penal

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, manifestaron su enorme preocupación acerca de las dificultades que enfrentan los adolescentes en conflicto con la ley penal y ante la urgente necesidad de garantizar la aplicación de los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal juvenil en Guatemala, convinieron aunar esfuerzos para elaborar esta guía, cuyo objetivo general es fortalecer el conocimiento y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos por parte de los funcionarios de justicia penal juvenil y demás actores vinculados al proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal. Atendiendo a lo anterior, es menester la implementación de un sistema de responsabilidad penal que contemple los siguientes aspectos:

Familiarizar a los operadores de justicia y actores vinculados al proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, con las principales



normas del derecho internacional de los derechos humanos relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la administración de justicia.

Contribuir a que funcionarios del sistema de justicia y actores vinculados al proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, respeten y garanticen cotidianamente los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal en los casos concretos; es importante destacar que en torno a los aspectos que tratan a los menores de edad, el sistema debe establecer los parámetros regulatorios para crear modelos integrales de atención para los menores de edad.

Para lograr estos objetivos, la guía está estructurada en tres secciones. La primera sección presenta al lector una introducción general al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocado en las obligaciones de los Estados de respeto y garantía en materia de justicia penal juvenil.

La segunda sección, precisa los derechos fundamentales de obligatoria observancia en el sistema de administración de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Finalmente, la tercera sección se enfoca en las directrices que rigen los procesos de reinserción y resocialización de adolescentes sujetos al cumplimiento de una sanción socioeducativa, sea privación de libertad o una medida alternativa a ésta.

4.3. Aumento de los niveles de seguridad en el sistema penitenciario

Sabido es que a lo interno del sistema penitenciario, se localizan algunas estructuras de poder, que controlan los centros carcelarios del país, de esa cuenta múltiples son los factores que contribuyen a vulnerar los niveles de seguridad existentes, en ese contexto es necesario atender algunas consideraciones al respecto, para el efecto se presentan algunos planteamientos emitidos por autoridades internacionales que han experimentado con los diferentes niveles.

“El Buró Federal de Prisiones de Estados Unidos clasifica las prisiones de acuerdo a su nivel de seguridad, y la mayoría de las organizaciones penitenciarias estatales utilizan las mismas categorías. Las seis categorías de seguridad reconocidas comúnmente se conocen como mínima, baja, media, alta, súper máxima seguridad y administrativa. Cada tipo de prisión cuenta con prácticas de seguridad que están diseñadas para manejar de mejor manera al tipo de criminales encontrados dentro”.⁴⁶

- **Prisiones de mínima seguridad**

“Las prisiones de mínima seguridad suelen tener una baja proporción de personal-presos, y poco vallado perimetral, o ninguno. Los reos tienen la libertad de moverse dentro de la prisión sin supervisión estricta y con frecuencia se les permite acceder a Internet. Utilizan baños comunitarios y se les permite guardar sus pertenencias en

⁴⁶ http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info_463746/. Tipos de seguridad en las prisiones. (Consultado: 17 de febrero de 2015)



casilleros. Los presos participan en los programas, orientados al trabajo e involucran trabajo en bases militares u otras grandes instituciones cercanas a la prisión.

- **Prisiones de baja seguridad**

Las prisiones de baja seguridad tienen una relación personal-presos ligeramente superior a las instalaciones anteriores, y por lo general cuentan con perímetros de doble vallado con guardias para vigilarlos. Tienen dormitorios o pequeñas viviendas que son cerradas con llave y supervisadas de noche. Al igual que con las prisiones de mínima seguridad, los reclusos utilizan instalaciones de baño comunitarias. Sus acciones dentro de la prisión son reguladas ligeramente. Los presos suelen participar en programas orientados al trabajo que les permitan estar fuera de la prisión.

- **Prisiones de seguridad media**

Las prisiones de seguridad media suelen contar con perímetros de doble vallado con sistemas electrónicos de detección y guardias que patrullan las cercas. El inmueble se compone de celdas individuales o dobles, a menudo controladas a distancia, y cada celda tiene su propia zona de baño. Hay una alta proporción de personal-presos. Los reclusos tienen permitido salir de sus celdas para acceder a un patio de ejercicio común, o para participar en programas de trabajo o correccionales, siempre bajo estricta supervisión.



- **Prisiones de alta seguridad**

Las prisiones de alta o máxima seguridad utilizan paredes y cercas altamente reforzadas a lo largo del perímetro. Estas prisiones utilizan celdas individuales con puertas corredizas a control remoto. Cada celda tiene su propia zona de baño. Estas prisiones tienen la proporción personal-presos más alta de cualquier otro tipo. Las acciones de los reclusos en estas prisiones están estrictamente controladas, y algunos presos pueden ser confinados a sus celdas durante 23 horas al día.

- **Prisiones de súper máxima seguridad**

El Buró Federal de Prisiones sólo opera una prisión de súper máxima seguridad: ADX Florencia. Esta prisión fue diseñada para mantener a los más peligrosos criminales, como asesinos en serie o reclusos conocidos por haber pertenecido a pandillas en las prisiones. Los presos suelen pasar 23 horas o más, solos en sus celdas, y la interacción entre los reclusos y los oficiales es muy limitada. Las celdas tienen puertas sólidas, sin ventanas y un portal para comida bajo llave. A la prisión en sí sólo se puede acceder a través de un túnel.

- **Prisiones administrativas**

Las prisiones administrativas se utilizan para fines únicos, como la contención de delincuentes antes que sean juzgados, o para lidiar y tratar a reclusos gravemente



enfermos o altamente violentos. Debido a la variedad de los reos que pueden encontrarse en una prisión administrativa, estas prisiones son capaces de ejercer todos los niveles de seguridad, según sea necesario.

En ese sentido, resultaría conveniente que en algún momento se realizaran los estudios técnicos y administrativos, encaminados a establecer la posibilidad de implementar alguno de los modelos citados con anterioridad. Conocido es también las deficiencias presupuestarias, pero la observación está plasmada y corresponderá a las autoridades en la materia, considerar en algún momento, esta remota posibilidad.

4.4. Acciones encaminadas a la información estadística

Este apartado debería estar enlazado con el Instituto Nacional de Estadística -INE-, a fin de concentrar y proyectar datos relacionados con el sistema penitenciario del país.

Este sistema coadyuvaría a la integración de datos estadísticos sobre el sistema carcelario del país y tendría que estar diseñado de tal modo que cada centro preventivo o de cumplimiento de condena proporcione los datos de manera trimestral, iniciando con el registro del recluso cuando ingresa por primera vez a un centro de detención o bien reincide en la comisión de algún delito, en tal caso se origina o se le da seguimiento a un expediente establecido para el efecto.



Dicho expediente debe satisfacer las necesidades de información del sistema en general, contabilizando cantidad de reclusos, fechas de ingreso y egreso, duración de la condena y tipo de delito que han cometido, por supuesto considerando también los aspectos generales culturales como etnia, sexo, educación, etc.

4.5. Nueva readaptación física de los centros penitenciarios

Considerando que en la actualidad Guatemala se encuentra entre los 10 países con mayor hacinamiento a nivel mundial, el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria está presente en todo Centroamérica, pero no a niveles tan elevados como en Guatemala y en virtud que las características de la población reclusa en el país, tiende a mostrar un crecimiento rápido, resulta fundamental la implementación de un modelo que facilite y se adapte a los requerimientos de infraestructura encaminada a satisfacer los requerimientos de espacio físico.

En ese contexto y conociendo que el espacio utilizado para el efecto en el centro preventivo de la zona 18, como el de cumplimiento de condenas en Pavón Fraijanes, ya no dispone de capacidad para albergar a la población reclusa, bien puede pensarse en un tipo de construcción vertical que facilite el acceso a crear mayores espacios para la cantidad de reclusos y también porque el área donde se encuentra ha sido invadida por el crecimiento urbano de la población.

4.6. Sistema de posicionamiento global

“El Sistema de Posicionamiento Global ("Global Positioning System" - GPS) es un sistema de navegación compuesto de una flotilla de satélites puestos en órbita por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, y sus estaciones en tierra firme. Usando GPS, uno puede determinar automáticamente su posición (latitud y longitud) en la tierra”.⁴⁷

En torno a cómo funcionaría este sistema para los privados de libertad, en síntesis debe considerarse de la siguiente manera: Se trata de un sistema fijo en el que se coloca un receptor en la casa del recluso y una pulsera o tobillera que emite las señales para que ese artilugio las recoja. Los datos son enviados al centro penitenciario del que depende el interno y también a la Unidad de Vigilancia Electrónica de los servicios centrales de Prisiones. Se trata de un dispositivo que indica la presencia del preso en su vivienda en los horarios que se le fijan y los datos pueden transmitirse por línea fija de teléfono, red de móviles y de grupos. Asimismo, con este sistema se puede comprobar la presencia del implicado en su puesto de trabajo, a través de una unidad móvil que detecta la pulsera a unos 100 metros de distancia. El sistema detecta cualquier incidencia, como puede ser que el recluso se quite la pulsera, desconecte el receptor e incluso si se va la luz o hay problemas con la línea telefónica. Es el centro penitenciario el que debe corregir la incidencia, pero si no lo hace se les da el orden de hacerlo desde la Unidad de Vigilancia Electrónica.

⁴⁷ <http://edis.ifas.ufl.edu/in657> El sistema de posicionamiento global. (Consultado: 17 de febrero de 2015)



El dispositivo está formado por una tobillera y una unidad que se coloca en la cintura y permite tener al preso permanentemente localizado. Además, permite determinar zonas de exclusión donde el interno no puede entrar. Si el implicado se quita uno de los dos artilugios, el sistema lo detecta y lo avisa en pantalla. No obstante, en ocasiones hay pérdidas de señal y en ese caso se espera unos minutos porque el recluso puede haber entrado en un túnel o en una zona oscura.

El uso de nuevas tecnologías por parte de la administración pública es una tendencia innegable. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos han ido diseñando políticas innovadoras con el fin de incluir nuevos equipos y software, lo cual ha sido motivado por causas tales como: la opinión pública positiva, el análisis de costo / beneficio, etc. Los sistemas penitenciarios no son una excepción a esta tendencia y por ende Guatemala tiene también la posibilidad de implementar este tipo de mecanismos a fin de minimizar el hacinamiento penitenciario de que adolece el sistema en la actualidad; estas herramientas brindan una posibilidad alterna para descongestionar los centros preventivos y de cumplimiento de condenas, pudiéndose implementar inicialmente en los dos grandes centros, hablese del preventivo en la zona 18 como en Pavón en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.

4.7. Gastos de implementación

Algunas investigaciones relacionadas con el tema motivo de análisis, dan de cuenta que el programa puede ser viable económicamente; en virtud que llega a costar la



mitad del valor que se gasta con la manutención de los reclusos (el costo depende del contingente de usuarios), permitiendo un ahorro significativo en la construcción de penales. "Edmundo Oliveira informa que el costo diario del preso, en los Estados Unidos, es de 50 dólares, mientras se gastan de 25 a 30 dólares con un monitoreado.

Puede ser útil para reducir los miles de órdenes de prisión sin cumplir (un ejemplo de impunidad), en vista de la ausencia de vacantes en las prisiones. Disminuye las elevadísimas tasas de encarcelamiento, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua, con el consecuente contagio criminal de detenidos por delitos menores o procesados con toda especie de criminales, algunos peligrosos".⁴⁸

4.8. Gastos de mantenimiento

La implementación de un sistema como tal, implicaría un costo bastante elevado, en virtud que son pocas las empresas que prestan el servicio de localización en el país, en ese sentido, sería más oneroso el costo de mantenimiento que el de adquisición; acorde con ello y basado en algunas investigaciones realizadas, se destaca el costo que presenta la empresa Lo Jack Detektor, de un costo estimado en Q.800.00 mensuales por cada uno de los dispositivos activos.

Esta situación detectada, hace pensar que puede ser el propio sistema penitenciario quien disponga de los equipos de monitoreo, rastreo y ubicación de los dispositivos

⁴⁸ <http://www.derechocambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>.

La **vigilancia electrónica como alternativa a la prisión en el marco de la seguridad pública**. (Consultado: 18 de febrero de 2015)



utilizados, tanto para evitar alguna posible fuga de información como la manipulación de los equipos tecnológicos al encontrarse en poder de empresas privadas; de esa cuenta puede minimizarse el costo de mantenimiento y se dispondría del control total de la información sensible que pertenezca y puede ser utilizada únicamente por personeros del sistema penitenciario del país.

4.9. Aplicación del sistema de posicionamiento global a las personas que cumplen pena de prisión en los centros de cumplimiento de condena por delitos menos graves.

“En cuanto a la fiabilidad de los mecanismos y las medidas de seguridad que los mismos incorporan, señalar que, al igual que los dispositivos gestionados por el Ministerio del Interior, aquellos están dotados de diversos sensores anti manipulación, y su fiabilidad depende del nivel de cobertura que ofrecen los sistemas de localización GPS y, en su defecto, el derivado de los sistemas de localización GSM (celda de atenta de telefonía móvil)”.⁴⁹

El mecanismo de funcionamiento, acorde con la información recopilada y analizada radica en que una vez que se le coloca la tobillera al recluso, el mismo se enciende, activando el sistema de GPS interno. El GPS no solo controla que el recluso permanezca dentro del área permitida (esto incluye su casa y patio) sino que también registra los pasos del recluso si el mismo intentara escapar al arresto domiciliario. Si el recluso escapa, la compañía a cargo del sistema de control debe alertar a la policía

⁴⁹Ibíd.



inmediatamente. El recluso será rastreado por GPS y recogido por un oficial policial y, en la mayoría de los casos, será llevado a la cárcel por violación del encarcelamiento domiciliario.

De aplicarse en Guatemala, el sistema penitenciario y en todo caso cada uno de los centros de detención preventiva o de cumplimiento de condena debe identificar perfiles concretos, válidos para esta fórmula terapéutica, con bajo riesgo de reiteración en las actitudes criminales, en el entendido que este tipo de medidas de vigilancia evitan el ingreso en prisión, tanto de los internos en régimen ordinario como en régimen abierto y de infractores no peligrosos que no hayan cometido delitos graves..

Facilitan también que se cumpla la condena en el entorno familiar y social, evitando la desestructuración familiar, de igual forma facilita además, que el penado continúe su vida laboral y pueda atender así a la indemnización de la víctima. El objetivo es evitar que la persona sometida a control telemático no sufra los efectos desocializadores del internamiento en prisión y en el caso de Guatemala, constituiría una buena alternativa, puesto que es de conocimiento popular los vejámenes que sufren los internos de nuevo ingreso por parte de los reclusos que llevan un periodo prolongado de tiempo en el lugar; esta circunstancia podría reducir los aspectos relativos al pago de la famosa talacha que se impone al recluso que recién ingresa tanto al preventivo de la zona 18, como al centro de cumplimiento de condenas en Pavón Fraijanes.

Ahora bien, para que remotamente se pueda pensar en su aplicación, debe necesariamente contemplarse estos aspectos en una posible reforma tanto al Código Procesal Penal y fundamentalmente al Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y en consecuencia también el Reglamento respectivo, a fin de evitar interpretaciones jurídicas distintas para impulsar la reeducación de los internos, siempre con respeto a la condena, efectuando por supuesto la salvedad que dicha concesión de las pulseras GPS está restringida y no debe realizarse en delitos dolosos o relacionados con violencia de género.

4.10. Ventajas de la aplicación del sistema de posicionamiento global a favor de las personas que cumplen pena de prisión.

A fin de dilucidar un poco más en lo relativo a los aspectos favorables de este mecanismo, bien en el entendido del cumplimiento de una pena o bien como recurso de control de la ejecución de la pena, hay argumentos favorables o contrarios a la monitorización electrónica, destacándose entre estas, las siguientes:

- “El monitoreo no es una panacea, una solución mágica; sin embargo, es éticamente correcto, incluso porque no suele ser impuesto. Se aplica por la autoridad judicial, con la concordancia del ministerio público y el previo e indispensable consentimiento del potencial usuario.
- Es un avance como muchos otros en la justicia criminal que incluye, los métodos de identificación dactiloscópica.



- Empresas nacionales y extranjeras tienen knowhow suficiente para garantizar su viabilidad técnica, ofreciendo la provisión del equipo y asegurando el servicio de monitoreo.
- Su eficacia y confiabilidad son comprobadas en naciones desarrolladas, con tradición de respeto a los derechos y garantías individuales.
- La evolución tecnológica está reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, haciéndolos más sencillos, prácticos y discretos, lo mismo que se constata con los teléfonos móviles y otros aparatos manejados en la actualidad. Ya se puede fácilmente ocultarlos, no quedando a la vista de las otras personas. La idea es cada vez más miniaturizarlos.
- Las fallas, las dificultades y los errores detectables son continuamente evaluados y saneados con el intercambio de experiencias a través de publicaciones y congresos; baste comparar los primeros dispositivos con los actuales, hightech, para identificar los avances considerables en el área.
- La seguridad pública se preserva con el rastreo de los pasos de los usuarios durante las 24 horas del día. Ellos estarán, así, impedidos de cometer nuevos crímenes en libertad.
- El programa es viable económicamente; llega a costar la mitad del valor que se gasta con la manutención de los reclusos (el costo depende del contingente de usuarios), permitiendo un ahorro significativo en la construcción de penales. Edmundo Oliveira informa que el costo diario del preso, en los Estados Unidos, es de 50 dólares, mientras se gastan de 25 a 30 dólares con un monitoreado.



- Puede ser útil para reducir los miles de órdenes de prisión sin cumplir (un ejemplo de impunidad), en vista de la ausencia de vacantes en las prisiones.
- Disminuye las elevadísimas tasas de encarcelamiento, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua, con el consecuente contagio criminal de detenidos por delitos menores o procesados con toda especie de criminales, algunos peligrosos.
- El catálogo de hipótesis es enorme, bien como modalidad de pena, bien como herramienta de control: prisión domiciliaria, preventiva o no; o cuando se trate de persona muy joven; anciano; adicto a alcohol o drogas; portador de grave enfermedad; mujer embarazada o con hijo menor o enfermo; persona que sustenta a inválidos; ejecución de penas cortas; arresto o detención de fin de semana; última etapa de la condena, es decir, el período anterior al cumplimiento cabal de la pena; régimen semiabierto y abierto; libertad condicional; probación (tradicional o de supervisión intensiva); trabajo externo; asistencia a cursos superiores; salida temporal, etc.
- No hay ofensa a la dignidad y la integridad física y moral de los condenados; éstas, en cambio, son dañadas diariamente en el interior de los ergástulos.
- Se desconocen relatos de usuarios que hayan sido agredidos en público por el uso de los mecanismos de vigilancia, en oposición a las agresiones sufridas a diario en la cárcel.
- Favorece la rehabilitación de los condenados, visto que asegura su permanencia en el hogar (con su cónyuge e hijos, manteniendo los lazos afectivos) y la manutención y el desarrollo normal de su trabajo, además de proporcionarles, en

algunos casos, el acceso a la participación en actividades educativas, debido a que coadyuva en la reinserción y a la vez que reduce los índices de reincidencia.

- Los operadores del derecho, los acusados o condenados y sus familiares, así como la comunidad en general juzgan positiva la experiencia, siendo pocos los conservadores que la ven con desconfianza. Esta postura repercute positivamente en su aplicación”.⁵⁰

En síntesis, los mecanismos tecnológicos en plena era de la información digital, constituyen una alternativa viable, merecedora de plantearse en las reformas que se tienen en proceso para modificar la política penitenciaria en Guatemala, siempre que exista la voluntad política y disponibilidad presupuestaria para intentar incidir determinadamente en el ya deteriorado sistema penitenciario, si es que se le quiere imprimir nuevos aires de fortaleza y efectividad de los mecanismos de control que se ejerce sobre la población carcelaria.

⁵⁰ *Ibíd.*





CONCLUSIONES

1. La readaptación social no es posible en los centros carcelarios, debido a la excesiva población, ya que el hacinamiento y las pésimas condiciones de salubridad e incomodidad, dan lugar a inconformidad y resentimiento de los reclusos hacia las autoridades, así como conflictos entre reclusos.
2. La reeducación de las personas que cumplen penas privativas de libertad no es efectiva debido a la falta de vocación y de especialización del personal encargado de ejecutar las políticas del régimen progresivo establecido en la ley.
3. Los sistemas y prácticas de control, administrativo y de campo en los centros carcelarios y fuera de ellos (a las personas beneficiadas con medidas sustitutivas) son obsoletos, impracticables y totalmente ineficientes; lo que da lugar a que los reclusos sean víctimas de tratos crueles, acciones denigrantes, discriminaciones y exacciones.

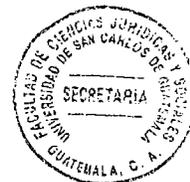




RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, necesita realizar una reestructuración de la política penitencia que persiga objetivos a largo plazo en dos aspectos principales: La construcción de nuevos centros carcelarios, la remodelación de los ya existentes para evitar la sobrepoblación; así mejorará la calidad de vida de los reclusos; y fortalecer las políticas de prevención del delito.
2. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe procurar la especialización del equipo multidisciplinario y del personal en general en materia penitenciaria a través de asesoramiento y ayuda en el financiamiento de carreras de nivel medio y universitario en dicha materia; y elevar la dignidad del personal.
3. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala, que promueva una iniciativa de ley que incluya como obligatorios los avances tecnológicos en la política penitenciaria, específicamente en la instalación de cámaras y micrófonos en los centros carcelarios; así también la implementación de dispositivos de Sistema de Posicionamiento Global para los beneficiados con medidas sustitutivas.





BIBLIOGRAFÍA

AMBROCIO ABAC, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. 2014.

ALTHUSSER, Louis. **Ideología y aparatos ideológicos del estado.** 18ª. Ed., México 1989.

BENTHAM, Jeremy. **El panóptico.** Ed., Pierre Belfond. Madrid España 1822.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema Penitenciario Guatemalteco, un diagnóstico.** Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. Guatemala 2011.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco -propuestas específicas-.** Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. Guatemala 2011.

CORNEJO, Bárbara. **Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario de la ciudad de Valdivia, Chile.** Universidad Austral de Chile. Santiago de Chile. 2009.

COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos.** Ed., Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. Londres 2002.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Tomos del I al VIII, 28a. Santa Fe de Bogotá, Colombia, Edición Editorial Heliasta, 2003.

DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario.** 2ª. Ed., Ed. De Palma. México D.F. 2005.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar. Capítulo: cuerpos dóciles.** Ed., Siglo Veintiuno. Buenos Aires, Argentina. 2002.



GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas.** Suplementos para cuadernos para el Dialogo. Madrid España. 1974.

<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>. Historia de los Sistemas Penitenciarios. (Consultado: 03 de febrero de 2015).

<http://ersgliv.agn.com.gt/index.php/world/politics/item/12793>. **Priorizan en cárceles de Guatemala temas de infraestructura y tecnología.** (Consultado: 15 de febrero de 2015).

<http://www.cien.org.gt/index.php/tag/sistema-penitenciario/page/2/> **¿Realmente necesitamos nueva infraestructura carcelaria?** (Consultado: 15 de febrero de 2015).

http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info_463746/. **Tipos de seguridad en las prisiones.** (Consultado: 17 de febrero de 2015).

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>. **La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión en el marco de la seguridad pública.** (Consultado: 18 de febrero de 2015).

<http://www.crimenycriminologo.com/2011/12/el-panoptico-de-jeremy-bentham.html>. (Consultado: 02 de Febrero de 2015)

<http://edis.ifas.ufl.edu/in657> **El sistema de posicionamiento global.** (Consultado: 17 de febrero de 2015).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los Derechos Humanos de los Reclusos.** Serie: Estudios de Derechos Humanos. Tomo II.

KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho.** Ed. Porrúa, México 1993.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** 3ª. Ed., Ed. Casa Editorial Barcelona. España 2005.



MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. Ed. McGraw Hill. México 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Ed. Argentina. Buenos Aires Argentina. 2001.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina, 2001, 1000 págs.

PEGORANO, Juan S. **La violencia, el orden social y el control social penal**. Revista Brasileira de Ciencias Criminales. No. 45. 2003.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22ª. Edición 2011.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Cristóbal. **La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios**. s.n.e 2013.

WELCH REYES, Yeyson Roberto. **La reeducación y reinserción del recluso en Centroamérica**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. 2014.

www.definicionabc.com **Reinserción social, 2007-2012** (14 de febrero de 2015).

www.wikipedia.org. **El sistema penitenciario como instrumento de control social**. (15 de febrero de 2015).

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República. Decreto 33-2006.



Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo 533-2011.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra Suiza. 1977.